



Cartagena, 18 de ENERO de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-000-2011-00239-00
Demandante	YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO
Demandado	MUNICIPIO DE MARGARITA Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO SE FIJA EN LISTA EL ESCRITO DE LA DEMANDA ASÍ COMO SU REFORMA POR EL TÉRMINO COMÚN DE DIEZ (10) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE ENERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

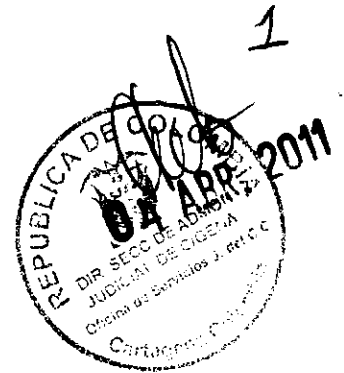
DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. _____ S. _____ D. _____



CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta DHTC, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto. Colombia Atl., y la T.P. No. 42.257 del C. S. de la J., presento ante Usted la siguiente demanda ordinaria de Reparación Directa, que consagra el Art. 86 del C.C.A.

DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Son los demandantes la Señora **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ** y **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **LELIS MANRIQUE NARVÁEZ**, quien actúa en representación de su menor hija **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, los señores **CECILIA GALINDO ARIAS**, **MARIO RUIDIAZ GALINDO**, **ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO**, **PABLO RUIDIAZ GALINDO**, **AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO**, **EDER RUIDIAZ GALINDO**, **JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO**, **YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO**, **JANIO FLÓREZ GALINDO**, mayores de edad y vecinos de Pam Pam – Guamal Magd.

Soy su apoderada dentro de este asunto, de acuerdo al poder que los prenombrados me otorgaron y que acepte.

Los demandados, La Nación-Ministerio de Transporte, representada legalmente por su ministro, Doctor **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, o por quien lo reemplace o haga sus veces, del Instituto Nacional de Vías – **INVIAS**, representado legalmente por su Director, Dr. **CARLOS ROSADO ZÚÑIGA**, o por quien lo remplace o haga sus veces, todos mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., el Municipio de Margarita Bolívar, representado por el Alcalde Municipal, señor **GUSTAVO MATUCK** o por quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Mayor de edad y residente en el mencionado Municipio.

En virtud delo establecido en el Art. 127, el Ministerio Público es parte en este proceso y debe citarse en cabeza del respectivo Procurador.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.- Que se declare administrativa y solidariamente responsable a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**. Y al **MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR**, de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a todos los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, ocurrida el 22 de Febrero de 2009, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en la carretera que del Botón de Leyva conduce a Hatillo de Loba Bol., y en consecuencia se condene a la Nación a pagar perjuicios morales, perjuicios materiales, perjuicios por daños en la vida de relación.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**. Y al **MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR**, a pagar a la señora **YASMITH NARVAEZ ZAMBRANO** mayor de edad, vecina y residente en Pam Pam, comprensión de Guamal Magdalena, y a los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, en su calidad de compañera permanente e hijos del occiso, los perjuicios materiales y morales así:

2.1.- Los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, presente y futuro, ocasionados como consecuencia de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente, y que corresponden a:

Los gastos funerarios de **YASMITH RUIDIAZ GALINDO**..... 2 S.M.L.M.V.-

De conformidad con los hechos que aparezcan probados en el proceso. En la liquidación de estos perjuicios, se tendrá en cuenta las fórmulas matemáticas y financieras aplicadas al asunto en concreto, por el H. Consejo de Estado, al igual que las jurisprudencias vigente aplicable.

2.2. El reconocimiento y pago de los perjuicios materiales a favor **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, de **CECILIA GALINDO ARIAS**, en la modalidad de Lucro Cesante presente y futuro para cada uno de los demandantes, los que corresponden a la vida probable de la víctima, quien era el sostén de su compañera, sus hijos y su progenitora:

- Para **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**..... **528 S.M.L.M.V.**
- Para **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**..... **240 S.M.L.M.V.**
- Para **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**..... **252 S.M.L.M.V.**
- Para **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**..... **168 S.M.L.M.V.**
- Para **CECILIA GALINDO ARIAS**..... **60 S.M.L.M.V.**

De conformidad a los hechos que aparezcan demostrados en el proceso, y dando aplicación a las fórmulas matemáticas y financieras aplicadas al asunto en concreto, por el Honorable Consejo de Estado, al igual que la jurisprudencia vigente aplicable.

3. El reconocimiento y pago de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de la sentencia como indemnización para cada uno de los señores **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, **CECILIA GALINDO ARIAS**, **MARIO RUIDIAZ GALINDO**, **ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO**, **PABLO RUIDIAZ GALINDO**, **AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO**, **EDER RUIDIAZ GALINDO**, **JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO**, **YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO**, **JANIO FLÓREZ GALINDO**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ** y **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, por los perjuicios de orden no material (daño moral) que les fueron causados, así:

- 3.1. Para **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, en su calidad de compañera permanente de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.2. Para **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, en su calidad de hijo de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.3 Para **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, en su calidad de hijo de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.4. Para **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, en su calidad de hija de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.5. Para **CECILIA GALINDO ARIAS**, en su calidad de madre de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.6. Para **MARIO RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.7. Para **ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.8. Para **PABLO RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.9. Para **AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.10 Para **EDER RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.11 Para **JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.12. Para **YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermana de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.
- 3.13. Para **JANIO FLÓREZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.- Los intereses aumentados por la elevación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia del hecho hasta el pago de las obligaciones señaladas en el fallo que ha de recaer.

5- Que se condene a **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**. Y al **MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR** a pagar a mis poderdantes, los intereses comerciales y moratorios a partir de la ejecutoria del fallo y hasta su cumplimiento (de conformidad con la sentencia C-188-99, Corte Constitucional . M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo)

6.- Se dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los arts. 176 y 177 del C.C.A.

7.- Que igualmente se declare que al momento de pagar las sumas líquidas por concepto de indemnización de perjuicios materiales, estas deberán actualizarse con base a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta la ejecutoria de la sentencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 178 del C.C.A.-

8. - Que se condene en costas a las entidades demandadas.

HECHOS

PRIMERO. Siendo aproximadamente las 4:00 A.M, del día domingo 22 de Febrero del año 2009, el señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, en compañía del señor **CRISTIAN FUENTES NARVÁEZ**, se moviaban por la carretera que de El Botón de Leyva conduce a Hatillo de Loba Bol., en sentido Sur - Norte, toda vez que se dirigía hacia su residencia, ubicada en el corregimiento de Pam Pam Guamal Magdalena, en la motocicleta de placas OZB-14B. LÍNEA Pulsar, de 198.8. Modelo 2009, Color naranja, servicio particular, Tipo Turismo, Motor Número JCGBRC18939, Chasis y Serie Número MD2JCB1Z59VC01281, SOAT AT 1306-2185710-2 de Seguros Colpatria S.A., de propiedad del occiso y quien la conducía, Fuentes Narváez iba de parrillero. Sobre la carretera en construcción, a la derecha en sentido Sur - Norte, concretamente a mitad de una curva que allí existe, se encontraban dos maquinarias de equipo pesado, las que carecían de señalización alguna, ya que no habían conos o luces que indicaran a los usuarios de la vía su presencia en esta. El siniestro ocurrió al colisionar la mencionada motocicleta, con la primera maquinaria pesada, y como consecuencia del fuerte impacto, RUIDIAZ GALINDO salió volando, cayendo bajo la carretera, en la parte izquierda de esta, impactando con una cerca, a una distancia de Trece (13) metros, del lugar del impacto.

SEGUNDO: Inmediatamente ocurrió el accidente, las personas que se desplazaban en la vía señalada, auxiliaron a RUIDIAZ GALINDO, y a **CRISTIAN FUENTES NARVAEZ**, quienes fueron trasladados al centro asistencial más cercano, cual es el Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita Bolívar, de allí la víctima fue remitida al Hospital San Juan de Dios de Mompós Bolívar, debido a la gravedad de las lesiones que presentaba, pero su deceso se produjo antes de llegar a la mencionada ciudad. Fuentes Narváez fue dado de alta.

TERCERO. Para la fecha de los hechos, se estaban ejecutando las obras tendientes al mejoramiento de la vía Botón de Leyva-Hatillo de Loba, esta obra la estaba y aún la está realizando el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, ente adscrito al Ministerio de Transporte, entidad encargada de las vías, principales, secundarias y terciarias en nuestro país. y era una constante para la fecha de los hechos, que las maquinarias quedaran sobre la vía en construcción, sin que los encargados de ejecutar las obras colocasen las señales indicativas de la presencia de los equipos en la vía.

CUARTO. De las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se infiere que la causa eficiente del daño, es decir, la muerte de la víctima, resulta casualmente relacionada con la falla, constituida por la negligencia e imprudencia de las personas que trabajaban para la fecha de los hechos, en el mejoramiento de la vía que de El Botón de Leyva, conduce a Hatillo de Loba- Bol., quienes tenían por costumbre, al terminar su labor, dejar las maquinarias pesadas en la carretera donde estaban trabajando, dejando estos equipos sin señalización alguna, no colocaban luces indicativas de que se encontraba un vehículo en la carretera, lo que impedía a los usuarios movilizarse sin obstáculo alguno, por esa transitada vía de la isla de Mompós. Además, se trata de una carretera muy estrecha, sin visibilidad alguna, como se puede constatar del álbum fotográfico que anexo a este libelo. Este hecho configura la falla en la prestación del servicio, en el entendido de que le impidió al occiso evitar la colisión que le causo la pérdida de su vida. Ello compromete la responsabilidad de las entidades citadas.

4

QUINTO: La víctima hacía vida marital, en unión libre, con la señora YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, aproximadamente desde Siete (07) años atrás, con notoriedad, continuidad y estabilidad.

SEXTO: El occiso, con su compañera permanente, durante la convivencia y comunidad de lecho, engendraron a los menores **OMAR FELIPE** y **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ** y además era padre de la menor **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, sin que hasta la fecha ninguno de los citados hijos haya cumplido los diez y ocho (18) años de edad

SÉPTIMO: La víctima, tenía fijada su residencia en una casa finca ubicada en Pam Pam, comprensión de Guamal Magdalena, donde convivían con su compañera permanente, sus hijos, su señora madre y sus hermanos, en un lugar lleno de amor y armonía familiar, donde todos luchaban conjuntamente para sacar adelante la familia. La muerte de YASMIN, causo un profundo dolor a todos los miembros de su familia, lo que ha sido muy difícil de superar.

OCTAVO. Al momento de su deceso, el señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, contaba con **TREINTA (30) AÑOS, TRES (3) MESES DE EDAD**. De manera que a partir de esta edad, su vida probable era de **CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS**.

NOVENO: El señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, trabajaba de manera independiente, devengando Un como salario, el SMLMV.

DECIMO: La víctima, dentro de sus posibilidades económicas, veía por la subsistencia de su compañera permanente, de los menores demandantes, de su progenitora, señora **CECILIA GALINDO ARIAS**, velando por su familia como un padre, esposo e hijo ejemplar, con responsabilidad y consagración.

DÉCIMO PRIMERO. La víctima, era un apoyo incondicional para sus hermanos **MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**, quienes siempre encontraban en el a la persona que les ayudaba a satisfacer sus necesidades afectivas y económicas.

DECIMO SEGUNDO: Con la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, su compañera permanente, sus tres (03) hijos, su madre y hermanos, se han visto perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falla de la administración que compromete su responsabilidad. Por tanto, procede indemnización o reparación de los perjuicios materiales [daño directo -daño emergente y daño indirecto- lucro cesante] y morales -subjetivos o *pretium doloris* y objetivados-, unos y otros actuales y futuros, que resultan de la irreparable pérdida de su compañero, padre, hijo y hermano, que los ha sumido en profundo dolor y aflicción.

DECIMO TERCERO. La indemnización de los perjuicios causados o resarcimiento de perjuicios, a favor de los demandantes, en su condición de compañera permanente, de hijos, madre y hermanos, se determinará en el correspondiente acápite.

DECIMO CUARTO. Como se ha señalado en el libelo, y de acuerdo con la evolución del pensamiento jurídico, a la compañera permanente, los hijos, la madre y los hermanos del extinto **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, le es pleno el derecho reclamado, pues, a contrario sensu, sería materializar una aberrante injusticia, que no puede, no obstante los perjuicios morales, sociales, religiosos o políticos, seguir imperando, ya que se trata de la concepción de la familia en términos reales, justos y humanos, y no de la atadura de la familia como creación artificial de la ley; y en ello el progreso de legislación colombiana es evidente, por el avance jurídico del régimen de las prestaciones sociales, deduciéndose que por el carácter de estable y continua de la relación nace la reparación del perjuicio que causó la muerte de su compañero, produciéndose la certeza del perjuicio y su consecuente indemnización.

DECIMO QUINTO. La Familia **RUIDIAZ NARVAEZ, Y RUIDIAZ GALINDO**, está conformada por **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ y OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ, YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE, CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**, entre ellos existen inmejorables relaciones de cariño, afecto, y ayuda mutua.

DÉCIMO SEXTO: Con los hechos descritos anteriormente, se encuentra comprometida gravemente la responsabilidad de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS** y el **MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR**, habida cuenta que se tuvo el mínimo cuidado en la ejecución de las obras contratadas por los entes mencionados, para la

DECIMO SÉPTIMO: En cumplimiento a lo normado en el Art. 13 de la Ley 1285 de 2009, se solicitó a la Procuraduría 155 de Santa Marta diligencia de conciliación extrajudicial, con citación de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a través de sus respectivos representante Legales, petición que fue radicada el 23 de Febrero de la presente anualidad, fijando la Procuraduría como fecha de la diligencia el día 29 de Marzo del que corre, a la hora de las 10:00 A.M., resultando fallida la conciliación. Levantándose en consecuencia el acta respectiva, el cual se anexa a esta demanda,

DECIMO OCTAVO: Existe una relación de causalidad entre la falla del servicio y el daño Jurídico sufrido por la víctima.

DECIMO NOVENO: Se me ha conferido poder para iniciar la presente acción el que adjunto a este libelo.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1395 de 2010, que modifico el Art. 211 del C.P.C., manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la estimación de la cuantía hecha en este libelo es la que realmente corresponde por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El objetivo de la presente demanda, de acuerdo a la perceptiva del Art. 137- 4 del C.C.A., es la de **REPARACIÓN DIRECTA** por el daño antijurídico causado por la falla en el Servicio.

Con la culpa, anónima de la administración se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales:

Fundamento mis pretensiones en los Art. 2, 15, 90, 91, 123 y 124 de la C.N., 1613, 2341 a 2360 del C.C., 4, 5, 8, 86 y 137 del C.C.A y en jurisprudencias emanadas del Honorable Consejo de Estado, quien con base en las disposiciones constitucionales señaladas ha desarrollado la teoría de la Responsabilidad extracontractual del Estado, teniendo como fundamento la teoría de la falta o falla del servicio, la que indudablemente deviene de la falla de la administración, la cual como actividad del Estado ejercida a través de sus funcionarios tiene la obligación de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, asegurando a su vez y de esta manera, el cumplimiento de los fines del estado, ello de acuerdo al Art. 2 de la Carta Magna.

Resulta necesario señalar que el H. Consejo de Estado ha sido reiterativo al señalar en sus jurisprudencias que para que se tipifique la Responsabilidad extracontractual se requiere de los siguientes presupuestos: 1.- Un hecho dañoso, imputable por acción u omisión a un ente público. 2.- Un daño sufrido por le actos.- 3.- Un nexo causal entre el daño y el hecho. Una vez comprobados estos presupuestos, debe declararse la existencia de la responsabilidad del Estado y proceder a la condena de los perjuicios causados.

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional. El ente público, en el caso sub examine, incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la falla del servicio, al no estar atento a la ejecución del contrato concedido, obligando al contratista a observar el mínimo de cuidado en la ejecución de su contrato, a fin de evitar poner en peligro la vida de los habitantes de la zona que día y noche transitan por esa carretera, la que es paso obligado de los habitantes de la región, tanto del Magdalena, como del Bolívar.

Los aspectos tratados nos llevan a aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "falta de previsibilidad de lo previsible", en efecto, al no colocar las señales indicativas en la vía, tal como lo ordenan las normas de tránsito, se puso en peligro la vida

de todas aquellas personas que transitaban por ese lugar, no se actuó como existía la obligación de hacerse, acaeciendo en consecuencia una falla del ente estatal, como está secuencialmente señalado en los supuestos fácticos de la demanda.

Es incuestionable, entonces, que la muerte de YASMIN RUIDIAZ GALINDO, fue causada por una falla del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, quienes estaban en la obligación de vigilar la ejecución del contrato, con el fin de que se cumplieran a cabalidad las cláusulas de este y así evitar que causaran un perjuicio a la comunidad, a no cumplir este deber se vulneró el derecho a la vida de la víctima, y se incumplió de esta forma los deberes fundamentales consagrados en la Carta Política.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implica para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con la víctima y, por ello, no se protegió su vida. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber hacerlo

En el caso concreto que nos ocupa, se sostiene con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del señor YASMIN RUIDIAZ GALINDO y las circunstancias de ésta, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

- El hecho generador de la falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- La relación de causalidad entre la falla del ente público y el daño cierto. Inequívocamente, la actitud de la administración fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probará fehacientemente.

La jurisprudencia del honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública, ha sentado: "... De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución... Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos...".

Artículo 86 del C.C.A. Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma supralegal.

A la luz de las exigencias del Art. 90 de la Carta Magna, se observa que estas surgen de los hechos de la demanda.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Para efectos del Art. 137 – 6 del C.C.A, determino la cuantía de manera razonada en **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.550 SMLMV)**, que discrimino de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES:

2.1.- Los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, presente y futuro, ocasionados como consecuencia de la muerte de su compañero permanente y padre respectivamente, y que corresponden a:

Los gastos funerarios de YASMITH RUIDIAZ GALINDO..... 2 S.M.L.M.V.-

El reconocimiento y pago de los perjuicios materiales a favor **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ, OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ, YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, de **CECILIA GALINDO ARIAS**, en la modalidad de Lucro Cesante presente y futuro para cada uno de los demandantes.

El señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, sostenía y velaba por la subsistencia de su compañera permanente, de sus hijos y de su progenitora **CECILIA GALINDO ARIAS**, obligación que está truncada por el acaecimiento del infortunado y lamentable hecho, por lo cual las entidades demandadas deberán resarcir el valor que con la conducta imputada impidió se sirviera ésta, resultando, en consecuencia, un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

De no haberse producido la muerte del señor , habría sobrevivido, de acuerdo con el promedio de vida que certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, hasta los sesenta y ocho (68) años de edad y velado durante ese lapso por la subsistencia, sin que nada le faltare a su compañera permanente, pues ésta era una obligación que estaba cumpliendo y seguiría cumpliendo en virtud de su responsabilidad y consagración y el carácter continuo de la relación o vínculo de pareja, resultando por tanto un interés directo que nos permite calificar el perjuicio inequívocamente como cierto. De manera que esta liquidación de perjuicios, se hará teniendo en cuenta la edad de estos, así:

Para YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO	528 S.M.L.M.V.
Para OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ	240 S.M.L.M.V.
Para OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ	252 S.M.L.M.V.
Para YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE	168 S.M.L.M.V.
Para CECILIA GALINDO ARIAS	60 S.M.L.M.V.
Total	1.250 S.M.L.M.V.

PERJUICIOS MORALES.

Reparación al daño causado a los miembros de la familia **RUIDIAZ NARVAEZ** y **RUIDIAZ GALINDO**:

Por concepto de estos perjuicios, solicito una indemnización equivalente en pesos colombianos a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del fallo para compañera permanente, los hijos, su madre y hermanos:

Para YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, en su calidad de compañera permanente de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.; **Para OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, en su calidad de hijo de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.3 Para OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ, en su calidad de hijo de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.4. Para YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE, en su calidad de hija de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.5. Para CECILIA GALINDO ARIAS, en su calidad de madre de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.6. Para MARIO RUIDIAZ GALINDO, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.7. Para ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.8. Para PABLO RUIDIAZ GALINDO, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.9. Para **AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.10 Para **EDER RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.11 Para **JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.12. Para **YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO**, en su calidad de hermana de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

4.13. Para **JANIO FLÓREZ GALINDO**, en su calidad de hermano de la víctima, la cantidad de 100 S.M.L.M.V.

En relación con los perjuicios morales ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia que existen dos especiales: - los que trascienden la órbita de la intimidad y aquellos que desbordan el mundo de la subjetividad produciendo efectos exteriores sin consecuencias que afecten la capacidad productiva del afectado, víctima o heredero. Los primeros reciben la denominación de "DAÑO MORAL SUBJETIVABLE " y los segundos "DAÑO MORAL OBJETIVABLE", estos últimos se asimilan al daño material toda vez que es susceptible de valoración económica.

Los **daños Morales objetivados** se relacionan con las repercusiones económicas que conllevan las angustias, el pesar, el sufrimiento, la pérdida de la capacidad para progresar y enfrentarse diariamente a sus actividades por parte de un individuo y que pueden ser valorados objetivamente.

Los **daños morales subjetivados** que llama la doctrina "**PRETIUM DOLORIS**" o precio del dolor, es precisamente eso. Lo que cuesta el dolor que sufre un ser humano, el dolor moral, psíquico, el cual es imposible de tasar, pero que necesariamente debe valorarse, para subsanar un poco el daño moral causado.

El H. Consejo de Estado ha señalado que la determinación del perjuicio moral subjetivo o Premium doloris se deja al arbitrio del juzgador y que igualmente para tasar los mismos en casos como el que nos ocupa, se tiene en cuenta el parentesco, cuando se trata de padres, cónyuges, hijos y hermanos, este perjuicio moral se presume y puede tasarse hasta en **CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, luego que resulte plenamente establecido la profundidad e intensidad del perjuicios, superior el dolor a cualquier dolor imaginable. En este caso, se generó un gravísimo perjuicio moral con la muerte de **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, cuya familia, quien dependía económicamente del mencionado, padeció y aún padece, los dolores y sufrimientos que se ocasionan cuando se pierde un ser querido. Este hecho jamás será superado por su compañera, sus hijos, su madre y sus hermanos; los sentimientos de dolor, de desesperación, todo esto es padecido por mis mandantes y ello no se puede olvidar, la angustia sufrida por todo el dolor que se imaginaban padeció la víctima en el momento de su accidente, los marcaron para siempre. Lo anterior creó un fuerte impacto emocional negativo que afectó y afectará por el resto de sus vidas, generando como consecuencia de ello, dolor intenso, llanto, pesar, abatimiento, impotencia, tristeza, pena y toda clase de angustias psicológicas para todos. Esta situación les representó un inminente perjuicio moral, para cada uno de los miembros del núcleo familiar que acompañara por siempre.

La existencia del perjuicio moral se acredita con el parentesco, pues este perjuicio se presume pro la existencia de los vínculos de consanguinidad y afinidad entre la víctima y los demandantes, estos vínculos crean lazos de afecto. Ello implica que se deben reconocer dentro del proceso los perjuicios morales causados a los parientes de la víctima, ya que se encuentra acreditado su carácter de esposa e hijos con los registros civiles que apporto con la demanda.

Para la fecha de presentación de la demanda, el valor del S M L M V., está en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00)**.

TOTAL PERJUICIOS MORALES.....\$ 1.300 S.M.L.M.V

PRUEBAS

Objeto de las pruebas. El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas. La doctrina se ha encargado de manifestar que en el proceso contencioso-administrativo "el objeto de la prueba está constituido por los actos, los hechos que dentro del juicio deben verificarse o investigarse".

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA:

1. Los poderes legalmente otorgados por los demandantes.
2. Registro civil de nacimiento del señor YASMIN RUIDIAZ GALINDO.
3. Certificado de defunción, de YASMIN RUIDIAZ GALINDO, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Margarita Bol.
4. Acta de levantamiento del cadáver.
5. Certificado de necropsia practicada al cadáver del señor YASMIN RUIDIAZ GALINDO.
6. Copia del registro civil de nacimiento de **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**
7. Copia del registro civil de nacimiento de **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**
8. Copia del registro civil de nacimiento de **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**
9. Copia del registro civil de nacimiento de **ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO**
10. Copia del registro civil de nacimiento de **PABLO RUIDIAZ GALINDO**
11. Copia del registro civil de nacimiento de **EDER RUIDIAZ GALINDO**
12. Copia del registro civil de nacimiento de **AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO.**
13. Copia del registro civil de nacimiento de **YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO**
14. Copia del registro civil de nacimiento de **MARIO RUIDIAZ GALINDO**
15. Copia del registro civil de nacimiento de **JANIO FLOREZ GALINDO**
16. Copia del levantamiento de cadáver de YASMIN RUIDIAZ GALINDO
17. Copia simple de la necropsia practicada a **YASMIN RUIDIAZ GALINDO.**
18. Fotocopia simple de la declaración extra proceso rendida por **YASMIN NARVÁEZ ZAMBRANO.**
19. Factura No. 083 expedida por la Funeraria El Carmen de Mompox Bol.
20. Fotocopia del SOAT de la motocicleta
21. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad de la motocicleta.
22. Álbum fotográfico del lugar del accidente.

SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO.

Que se solicite a la Fiscalía Delegada ante los Jueces del Circuito de Mompóx Bolívar, que remitan con destino al proceso, copia autentica del acta de levantamiento de cadáver y de la necropsia del señor YASMIN RUIDIAZ GALINDO, las que se encuentran en ese Despacho.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Magistrado, que a mis costas se ordene la práctica de una diligencia de Inspección Judicial y peritazgo, en el lugar donde ocurrió el accidente, con el fin de verificar: El ancho de la carretera, en el sitio del accidente ; la demarcación de la vía, la correcta señalización de inicio de obra, la ubicación de señales viales; ubicación del puente, ubicación y peralte de la curva.

Solicito comedidamente al señor Magistrado, que para la práctica de esta diligencia se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bol., ya que el sitio del accidente queda en comprensión de este Municipio, y mis mandantes, debido su precaria situación económica, no están en condiciones de sufragar los gastos que ocasione el traslado de su Despacho, hasta ese lugar.

2. Testimoniales:

a) Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora, a los señores:

1.- **CRISTIAN FUENTES NARVÁEZ**, quien al momento de ocurrir el accidente, se desplazaba como parrillero de la motocicleta de placas OZB-14B conducida por el señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**.

2. **ENRIQUE DUQUE FLORIÁN, JADER JOSÉ GALINDO NARVÁEZ**, mayores de edad, vecinos y residentes en Pam Pam Guamal Magdalena, esta prueba tiene por objeto demostrar las profundas relaciones existentes entre los miembros de la familia **RUIDIAZ GALINDO**.

3.- **ALEXANDER ENRIQUE SIMANCA DÍAZ, OSWALDO DÍAZ FLORIÁN, DELFOR NARVÁEZ ZAMBRANO**, mayores de edad, residentes en Pam Pam comprensión de Guamal Magdalena. quienes conocen los hechos de la demanda y depondrán en sus respectivos dichos sobre la vida marital y el trato de la victima con su compañera y sus hijos.

4.- **LINO JOSÉ CAMARGO SÁNCHEZ y KEILER ELÍAS CAMARGO GALINDO**, mayores de edad, residentes en Pam Pam comprensión de Guamal Magdalena. Los precitados señores conocen los hechos de la demanda, y las circunstancias de lugar, tiempo y modo que rodearon el accidente en que perdió la vida el señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**.

Solicito comedidamente al señor Magistrado, que para la recepción de estos testimonios, se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena, lugar de residencia de los testigos, ya que mis mandantes, debido su precaria situación económica, no están en condiciones de sufragar los gastos que ocasione el traslado de los testigos hasta la sede de su Despacho.

5. Las que el señor Magistrado ponente, considere procedentes para un mejor proveer.

COMPETENCIA

Es competencia de este Tribunal, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho, y por la cuantía que se deriva de aquélla.

TRÁMITE

El trámite es el del proceso ordinario regulado en el Código Contencioso Administrativo.

ANEXOS

- a) Poder para representar a los actores.
- b) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- c) Copia de la demanda y sus anexos para los accionados.
- d) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la Transversal 45 No. 47-14 Ave El Dorado CAN Bogotá D.C.

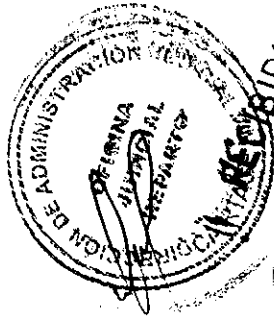
EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en el edificio INVIAS, Carrera 59 No. 26-60 CAN Bogotá D.C. Fax 7056000 Ext1300.

EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR. En el Palacio Municipal de Margarita Bolívar, ubicado en la calle principal de esa localidad.

La suscrita y mis mandantes en la Crra 13 No. 28-17 Edificio Capilla I, Apto 411 A de Santa Marta.

De los Honorables Magistrados, Atentamente.

Concepción del Rosario Rodríguez V.
CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.
C.C. 22.578.084 Pto. Colombia
T.P. No. 42257 del C.S. de la J.



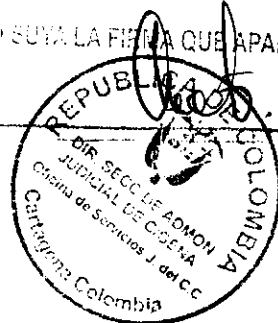
RECIBIDO 04 ABR 2011

DIRECCIÓN S. DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

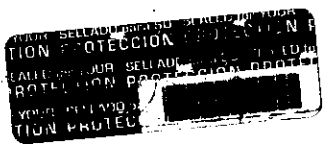
EN CARTAGENA DE INDIAS _____ DÍAS DEL
MES DE _____ DEL AÑO 2011 FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.
IDENTIFICADO CON 22578084 Pto Colombia
Y T. P. No. 42257 DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

0 4381362



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	D 7 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - BOLIVAR - MARGARITA.....							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RUIDIAZ GALINDO YASMIN.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 85.166.519.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR MARGARITA.....

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	9	Mes	F	E	B	Día	2	2	18:00.....	OFICIO 230.....
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia							Fecha de la sentencia						
.....							Año Mes Día						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>						FISCALIA 14 SECCIONAL MOMPOS.....							

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	9	Mes	N	O	V	Día	2	6	MANUEL SEIVEROS JIMENEZ.....	

ESPACIO PARA NOTAS

28 NOV 2009 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

ORIGINAL F A LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR: COLOMBIAIMPRESA S.A. - IMP. MULTICOLOR



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

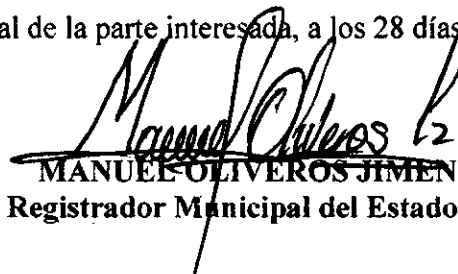
**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MARGARITA
BOLIVAR**

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL EXACTA DEL SERIAL 04381362
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA (ART. 115
DEC. 1260 DE 1.970)

VALIDO PARA CUALQUIER CERTIFICACION

Se expide a petición Verbal de la parte interesada, a los 28 días del mes de abril de 2.010


MANUEL OLIVEROS JIMENEZ
Registrador Municipal del Estado Civil

Nota:)

Exento de sello de acuerdo al Art. 11 del Decreto 2150 de 1.995.

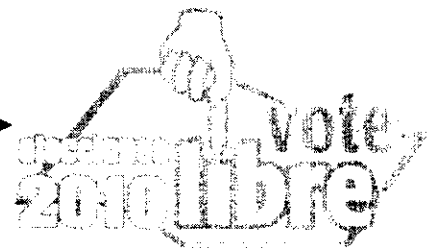
"El servicio es nuestra identidad"

Registraduría Municipal del Estado Civil

Calle Única – Margarita Bolívar.

Tel.: 6823220.

www.margaritabolivar@registraduria.gov.co



EL NOTARIO UNICO DE GUAMAL CERTIFICA

Que es copia autentica que de su original se expide un 07 ejemplar.

El Notario *[Firma]*



18 MAR 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro												IDENTIFICACION No. 1 Parte básica: 79702 2 Parte compl.: 5	
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA DEL CIRCULO						4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: GUAMAL MAGDALENA				5 Código:			
6 Primer apellido: RUIDIAZ			7 Segundo apellido: GALINDO			8 Nombres: YASMIN							
9 Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO		10 Sexo (M/F)		11 Día de NACIMIENTO: 25			12 Mes: OCTUBRE		13 Año: 1978				
14 País: COLOMBIA		15 Departamento, Int., o Com.: MAGDALENA				16 Municipio: PAMPAN-GUAMAL.							
SECCION ESPECIFICA													
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION PAMPAN GUAMAL										18 Hora: 5.P.M			
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL				20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: PARTERA. XXXXX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*						21 No. licencia:			
22 Apellidos (de soltera): GALINDO ARIAS				23 Nombres: CECILIA. XXXXX*XX*XX*XX*				24 Edad actual: 36					
25 Identificación (clase y número): No. 26.788.650. Exp. PAMPAN-GUAMAL.				26 Nacionalidad: COLOMBIANA		27 Profesión u oficio: AMA DE CASA							
28 Apellidos: RUIDIAZ BAENA. XXXXX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*				29 Nombres: FELIPE				30 Edad actual: 40					
31 Identificación (clase y número): No. 5.042.055 Pampan Guamal				32 Nacionalidad: COLOMBIANA		33 Profesión u oficio: AGRICULTOR							
34 Identificación (clase y número): No. 5.042.055. Exp Pampan-GUAMAL				35 Firma (autógrafa): <i>[Firma]</i>									
36 Dirección postal y municipio: PAMPAN GUAMAL				37 Nombre: FELIPE RUIDIAZ BAENA									
38 Identificación (clase y número): XXXXXXXXXX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*				39 Firma (autógrafa):									
40 Domicilio (Municipio): XXXXXXXXXX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*				41 Nombre: Carmen E. Ferreré Martínez									
42 Identificación (clase y número): XXXXXXXXXX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*				43 Firma (autógrafa): <i>[Firma]</i>									
44 Domicilio (Municipio): XXXXXXXXXX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*XX*				45 Nombre: <i>[Firma]</i>									
46 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)													
47 Mes: MAYO		48 Año: 1987											
49 PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL													



NUIP **1085171422** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **41510368**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **L Z M**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GUAMAL COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL*****

Datos del Inscrito

Primer Apellido **RUIDIAZ******* Segundo Apellido **MANRIQUE*******

Nombre(s) **YARELIS*******

Fecha de nacimiento Año **1 9 9 7** Mes **N O V** Día **2 4** Sexo (en letras) **FEMENINO******* Grupo Sanguíneo **O******* Factor RH **+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **TESTIGOS******* Número certificado de nacido vivo *********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **MANRIQUE NARVAEZ LELIS*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0036641521******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **RUIDIAZ GALINDO YASMIN*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0085166519******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RUIDIAZ GALINDO YASMIN*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0085166519******* Firma **X. Ruidiaz yasmin**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **PADILLA FLOREZ JHON CARLOS*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0085168076******* Firma **Jhon Carlos Padilla ft.**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **PALMERA RAMOS MARIA DE LA PAZ*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0039015545******* Firma **Marigradyna Palmera**

Fecha de inscripción Año **2 0 0 8** Mes **A B R** Día **0 9** Nombre y firma del funcionario que autoriza **JUAN JOSE RANGEL ESTRADA*******

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento **X Ruidiaz galindo yasmin** Nombre y firma **Juan Jose Rangel E.**

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
GUAMAL - MAGDALENA
HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA
DE SU ORIGINAL

GUAMAL - MAGDALENA **11 FEB 2014**

EL REGISTRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUAMAL - MAGDALENA
Juan Jose Rangel E.
REGISTRADOR MUNICIPAL

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

15



NUIP 1085165031

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **3 6867003**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código L Z M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL

Datos del inscrito

Primer Apellido: **RUIDIAZ** Segundo Apellido: **NARVAEZ**

Nombre(s): **DAMR FELIPE**

Fecha de nacimiento: Año **2004** Mes **ENE** Día **16** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo Sangüíneo: **A** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): **COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL**

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: **TESTIGO** Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **NARVAEZ ZAMBRANO YASMITH**

Documento de identificación (Clase y número): **SIN INFORMACION** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **RUIDIAZ GALINDO YASMIN**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N°85.166.519** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **RUIDIAZ GALINDO YASMIN**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N°85.166.519** Firma: *Ruidiaz Galindo Yasmin*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **TRESPALACIOS LOPEZ CARLOS**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N°85.166.362** Firma: *Carlos Trespalacios*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **RUIDIAZ QUIÑONES MAIDA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.N°36.642.280** Firma: *Maida Ruidiaz Quiñones*

Fecha de inscripción: Año **2004** Mes **JUN** Día **23**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JUAN JOSE RANGEL ESTRADA** Firma: *Juan Jose Rangel Estrada*

Reconocimiento paterno: Firma: *Ruidiaz Galindo Yasmin*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y Firma:

ESPACIO PARA NOTAS

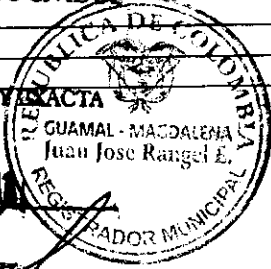
REPUBLICA DE COLOMBIA

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE **GUAMAL - MAGDALENA** HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL

GUAMAL - MAGDALENA 11 FEB 2011

EL REGISTRADOR *[Signature]*



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1082350729

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 1203549

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	L 7 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL							

Datos del inscrito							
Primer Apellido RUIDIAZ				Segundo Apellido NARVAEZ			
Nombre(s) OSNEIDER ESTEBAN							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año	2	0	0	5	Mes	S	E
					Día	2	6
					MASCULINO		" A " POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo No. A SIN NUMERO
--	---

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos NARVAEZ ZAMBRANO YASMITH	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 36.640.846 DE GUAMAL MAGDALENA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos RUIDIAZ GALINDO YASMIN	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 85.166.519 DE GUAMAL MAGDALENA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos RUIDIAZ GALINDO YASMIN	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 85.166.519 DE GUAMAL MAGDALENA	Firma <i>Ruidiaz Galindo yasmin</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción Año 2 0 0 8 Mes M A R Día 3 1	Nombre y Firma del funcionario que autoriza CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR
---	--

Reconocimiento paterno <i>Ruidiaz Galindo yasmin</i> Firma	Nombre y Firma del funcionario que autoriza se hace el reconocimiento CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR Nombre y Firma
--	--

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO UNICO DE GUAMAL
CERTIFICA Que es fiel y exacta copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina.

EL NOTARIO *[Firma]*

14 FEB 2011

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

19

NUIP 19.464.232

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38179491



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimientos	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	L	Z	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía															
COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
FLOREZ								GALINDO							
Nombre(s)															
JANIO															
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo				Factor RH			
Año	1	9	6	1	Mes	O	C	T	Día	0	8	MASCULINO	0	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)															
COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL															

Tipo de documento sustitutivo o Declaración de testigo												Número certificado de nacido vivo			
ACTA RELIGIOSA												LIB 43 FOL 189			

Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
GALINDO CECILIA															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
SIN INFORMACION												COLOMBIA			

Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
FLOREZ ARMANDO															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
SIN INFORMACION												COLOMBIA			

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
FLOREZ GALINDO JANIO															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
C.C. No 19.464.232															

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
XX															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
XX															

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
XX															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
XX															

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	0	6	Mes	E	N	E	Día	0	5						
												JUAN JOSE ANGEL ESTRADA.-					
												Nombre y firma					

Reconocimiento poterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
Firma										Nombre y firma					

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

GUAMAL - MAGDALENA

HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL

11 FEB 2006

GUAMAL - MAGDALENA

EL REGISTRADOR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

05 MAR. 2009

EL NOTARIO UNICO DE GUAMAL CERTIFICA

Que es copia autentica que de su original se explota un 11 ejemplar.

El Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte Basica 2 Parte co.

5176399

64-09-24

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5 Código
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	GUAMAL MAGDALENA	3960

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
RUIDIAZ	GALINDO	YOLIS MARIA
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO		11 Día 24 12 Mes Septiembre 13 Año 1964
14 País	15 Departamento, int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	MAGDALENA	GUAMAL

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
Corregimiento de Partera	2:00	
19 Documento presentado - Antecedente (C.P., Médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
Partida de bautismo	Partera	
21 No. licencia		
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad (años)
GALINDO AREAS	CECILIA	40
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C.No. 26.788.650 Guamal Magd	Colombiana	Hogar
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad (años)
RUIDIAZ BAENA	FELIPE	5
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.No. 5.042.055 Guamal Magd	Colombiano	Agricultor

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.No. 5.042.055 zGuamal Magd	<i>Felipe Ruidiaz</i>
36 Dirección postal	37 Nombre: Felipe Ruidiaz Baena
Guamal Magdalena	38 Identificación (clase y número)
	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	
	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
12	Enero	1980

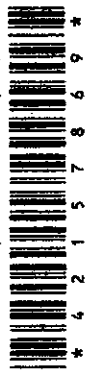




ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0085162213

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 4 2157869



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Z M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GUAMAL COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL*****

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

RUIDIAZ***** GALINDO*****

Nombre(s)

MARIO*****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 1 9 6 5 Mes D I C Día 1 1 MASCULINO***** A***** +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA GUAMAL*****

Tipo de documento actuante o Declaración de testigos Número certificado de nacimiento

ACTA RELIGIOSA***** L.47 F.103 #309**

Datos de la madre Apellidos y nombres completos

GALINDO ARIAS CECILIA*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

SIN INFORMACION***** COLOMBIA*****

Datos del padre Apellidos y nombres completos

RUIDIAZ BAENA FELIPE*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

SIN INFORMACION***** COLOMBIA*****

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

RUIDIAZ GALINDO MARIO*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0085162213***** *[Firma]*

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 7 Mes JUL Día 1 3 JUAN JOSE BARRERA ESTRADA*****

Nombre y firma *[Firma]*

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE GUAMAL - MAGDALENA HACE CONSTAR

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL

GUAMAL - MAGDALENA 11 FEB 2011

EL REGISTRADOR *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

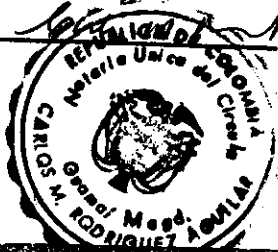
05 MAR. 2009

20

EL NOTARIO UNICO DE GUAMAL CERTIFICA

Que es copia autentica que de su original se expide un 01 ejemplar.

El Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
5176398		68-05-05					
3 Clase (Ibarría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría		5 Cód.			
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO		GUAMAL MAGDALENA		396			
SECCION GENERAL							
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres			
RUIDIAZ		GALINDO		AIRTO JOSE			
9 Masculino o Femenino		10		11 Día		12 Mes	13 Año
MASCULINO		Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		5		Mayo	1968
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio			
COLOMBIA		MAGDALENA		GUAMAL			
SECCION ESPECIFICA							
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18 Hora					
Corregimiento de Pampan		1:00					
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		21 No. licencia			
Partida de bautismo		Partera					
22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres		24 Edad (años)			
GALINDO ARIAS		CECILIA		40			
25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio			
C.C.No. 26.788.650 Guamal Magd		Colombiano		Hogar			
28 Apellidos		29 Nombres		30 Edad (años)			
RUIDIAZ BAENA		FELIPE		45			
31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad		33 Profesión u oficio			
C-C.No. 5.042.055 Guamal Magd		Colombiana		Agricultor			
34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)					
C.C.No. 5.042.055 Guamal Magd		<i>Felipe Ruidiaz Baena</i>					
36 Dirección postal		37 Nombre: Felipe Ruidiaz Baena					
Guamal Magdalena		38 Firma (autógrafa)					
39 Identificación (clase y número)		40 Domicilio (Municipio)					
41 Identificación (clase y número)		42 Domicilio (Municipio)					
43 Identificación (clase y número)		44 Domicilio (Municipio)					
45 Identificación (clase y número)		46 Día		47 Mes		48 Año	
		14		Enero		1980	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

05 MAR. 2009

21

EL NOTARIO UNICO DE GUAMAL CERTIFICA

Que es copia autentica que de su original se expide un (1) ejemplar

El Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6578273

IDENTIFICACION No.

Parte básica: 73-01-03
Parte compl.: 10528

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): *Notaría Unica del C*
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: *Guamal Magdalena*
5 Código: *3960*

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: *Ruidiaz*
7 Segundo apellido: *Galindo*
8 Nombres: *ESMEIRO*
9 Masculino o Femenino: *Masculino*
10 Masculino Femenino
11 Día: *03*
12 Mes: *Enero*
13 Año: *1973*
14 País: *Colombia*
15 Departamento, Int., o Com.: *Magdalena*
16 Municipio: *Guamal*

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, Corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: *Corregimiento de Pampar - Guamal*
18 Hora: *3 A.M.*
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): *Acta de Bautismo*
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: *Pareja*
21 No. licencia:
22 Apellidos (de soltera): *Galindo ARIAS*
23 Nombre: *Cecilia*
24 Edad (años): *39*
25 Identificación (clase y número): *E.26.788.650 Guamal*
26 Nacionalidad: *Colombiana*
27 Profesión u oficio: *O.D.*
28 Apellidos: *Ruidiaz Baena*
29 Nombre: *Felipe*
30 Edad (años): *42*
31 Identificación (clase y número): *E.S. 042.055 Guamal*
32 Nacionalidad: *Colombiano*
33 Profesión u oficio: *Agricultor*
34 Identificación (clase y número): *E.S. 042.055 Guamal*
35 Firma (autógrafo): *Felipe Ruidiaz*
36 Dirección postal:
37 Nombre: *Felipe Ruidiaz B*
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafo):
40 Municipio (Municipio):
41 Identificación (clase y número):
42 Municipio (Municipio):

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

28 Mes: *Marzo*
29 Año: *2009*

AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL MEDIANTE ACTA QUE RINDE LA SEÑORA YASMITH NARVAEZ ZAMBRANO. (DECRETO 1557 DE 1989) -----

En Guamal, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, hoy once (11) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), ante mí CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR, Notario Único de este circulo, compareció la señora YASMITH NARVAEZ ZAMBRANO, mayor de edad, vecina de esta población, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, con el objeto de rendir declaración extraprocesal y manifestó: -----

PRIMERO.- Que legalmente no estoy obligada a rendir la presente declaración. ---

SEGUNDO.- Que dicha declaración la hago libre de todo apremio, con fines extraprocesales y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. -----

TERCERO.- Declaro bajo la gravedad del juramento que conviví en unión libre durante mas de ocho (8) años con el señor YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Fallecido), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 85.166.519 expedida en Guamal, Magdalena, y de esa unión existen dos (2) niños de nombres OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVAEZ Y OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVAEZ. -----

CUARTO.- Igualmente declaro que mis hijos OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVAEZ Y OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVAEZ y yo, dependíamos de YASMIN RUIDIAZ GALINDO, en todas nuestras necesidades como alimentación, salud, educación y vivienda, entre otras. -----

La presente declaración se expide a petición de parte interesada y para los fines pertinentes. -----

Leído que les fue el precedente instrumento a la declarante, le imparte su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y al final conmigo el Notario Público, quien me advirtió sobre las formalidades legales que de estas declaraciones se derivan, en forma principal lo relacionado con lo contenido en el decreto 1557 de 1989. -----

Derechos notariales: \$ 9.150; IVA: \$ 1.464 TOTAL: 10.614. -----

LA DECLARANTE

Yasmith Narvaez
YASMITH NARVAEZ ZAMBRANO
C.C. # 36.640.846 de Guamal – Magdalena



NOTARIO ÚNICO

Carlos Martin Rodriguez Aguilar
CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE GUAMAL MAGDALENA

CERTIFICA

Que la anterior fotocopia corresponde al original que
el Suscrito ha tenido a la vista

11 MAR. 2009

Guamal Magdalena, _____

CARLOS MARTIN RODRIGUEZ AGUILAR
NOTARIO UNICO



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.



Handwritten text in the lower left quadrant of the page.

Handwritten text in the lower right quadrant of the page.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

--	--	--	--	--	--

1	3	4	4	0	6	1	0	8	7	3	2	2	0	0	9	8	0	0	1	6
Dpto.			Mpio.			Ent.			U. Receptora			Año			Consecutivo					

No. Expediente CAD



INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	<u>Bolívar</u>	Municipio	<u>Mayoría</u>	Fecha	<u>22 02 09</u>	Hora			
--------------	----------------	-----------	----------------	-------	-----------------	------	--	--	--

I. DESTINO DEL INFORME

Grupo/turno

En Mayoría siendo las 10:00 horas del día () del mes de Febrero, de dos mil 9 (), de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial

bajo la coordinación de cargo identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en

con el fin de efectuar inspección técnica al lugar de los hechos y al cadáver.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: barrio
Dirección otros
Fecha de los hechos 22 02 09
Sitio de los hechos: Residencia Sitio de recreación Vía pública Sitio de trabajo
Vehículo Despoblado Desconocido Otros ¿Cuál?

2. Lugar de diligencia: Hospital Local de mayoría
Dirección municipio mayoría Hospital Otros
Vía pública Recinto cerrado Objeto movable Campo abierto Residencia Sitio de recreación Vía pública Sitio de trabajo Vehículo Despoblado
Otro

3. Nombre del occiso Jasmin Rubior Galindo
Sexo: F M Edad 31 Identificación cc 85.166.519 Ocupación
Profesión Estado civil
Nombre de los padres Felipe y Ana
Lugar y fecha de nacimiento Guarapalmapalmar 25 de octubre 1978
Residencia Concepción Pamplon map.

4. ¿Hubo otros muertos? Sí NO ¿Cuántos?
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver

5. ¿Hubo heridos en el mismo hecho? Sí NO ¿Cuántos?

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: Sí _____ NO _____ ¿Cuántos? _____ Capturados: Sí _____ NO _____ ¿Cuántos? _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los padres _____

Estado civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los padres _____

Estado civil _____ Documento de Identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin información _____

¿Se recibe protegido el lugar de los hechos? Sí _____ NO _____ Hora: _____ Formato: Sí _____

No _____ Responsable _____ Folios _____

¿Se entrega informe ejecutivo? Sí _____ NO _____

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

Hospital Local Moravia

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural _____ Artificial Orientación: Cabeza _____ Pies _____
Cuerpo decúbito: Dorsal Abdominal _____ Lateral: Derecho _____ Izquierdo _____
Fetal _____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____

Suspendido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. camilla color blanco con dos cojinetas

Cabeza

MSD	<u>Estendido</u>	Mano	<u>Estendido</u>
MSI	<u>Estendido</u>	Mano	<u>Estendido</u>
MID	<u>Estendido</u>	Pie	<u>Estendido</u>
MII	<u>Estendido</u>	Pie	<u>Estendido</u>

Prendas: Desnudo _____ Semidesnudo _____ Vestido

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores, si es posible; calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias como residuos de pólvora, biológicos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación.

pantalón tipo jean color negro, camiseta color gris con estampado Pipol 73, medias color negro tipo tobilleras, interior claro color azul marca Ceopoldo, camisilla color negro

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalizado debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de Cadena de Custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
C.C. N° _____ Firma _____

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____
¿Participaron otros peritos? SÍ _____ NO _____ Especialidad _____
Nombres y apellidos completos _____
C.C. No _____ Entidad _____

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses SÍ NO _____ ¿Cuántas? 01 una.
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál? _____ SÍ _____ NO _____ ¿Cuántas? _____
Otro laboratorio. ¿Cuál? _____ SÍ _____ NO _____ ¿Cuántas? _____
Bodega general de evidencias SÍ _____ NO _____ ¿Cuántas? _____

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

Necropsia posible causa de muerte, copia Epícrisis

7. OBSERVACIONES

Notas

- 1. Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población para establecer el lugar de los hechos y, si es posible, realizar inspección al mismo.
- 2. En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito) deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo (s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc.).

8. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____

Firma _____

9. ANEXOS:

Jefe de Grupo SS. Jefe de Grupo Jairo PT. Anujó bravo Cruz PT. Gomez Ramirez Cely

Versión 18/11/05 H6. Camargo Camacho Camacho

prueba Goffor ematoma en la cabeza y lacrimaciones en diferentes partes del cuerpo

VII. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? Sí _____ NO X
¿Anexa formato de exploración dactiloscópica? Sí X NO _____
¿Se practicaron registros decadactilares de descarte? Sí X NO _____

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
/	/	/
/	/	/
/	/	/

¿Se utilizaron luces forenses? Sí _____ NO X
¿Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia? Sí X NO _____
Cuáles y número Cédula de ciudadanía N.º 85.166.519 de Bucaramanga
¿Cómo se obtuvo? entregado por los familiares
¿Se envía el documento de identidad a Medicina Legal? Sí _____ NO X

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTÓGRAFO / CAMARÓGRAFO

Se documenta el lugar de los hechos mediante fotografía: Convencional _____ Digital _____
¿Se realiza filmación en la escena? Sí _____ NO X

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombres y apellidos del servidor _____
C.C. _____ Firma _____

3. PLANIMETRISTA / TOPÓGRAFO

¿Se fija el lugar de los hechos mediante la elaboración de plano? Sí _____ NO X
Anexe formato de plano preliminar (bosquejo)
Nombres y apellidos del servidor _____
C.C. _____ Firma _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO

Nombre del indiciado _____ C.C. No. _____
Kit No. _____
Nombre del indiciado _____ C.C. No. _____
Kit No. _____
Nombre del indiciado _____ C.C. No. _____
Kit No. _____

3.2. Descripción documentos

indocumentados

3.3. Descripción de títulos valores y/o dinero

/ / / /

3.4. Otros

Nombres y apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

/ /

Parentesco

C.C.

Firma

Nota: En el evento de que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGÍA EN LA ESCENA

Signos *post mortem*:

Tempranos:

Tardíos:

Posible fecha y hora de muerte: *22/02/09 06:00 horas*

¿Cómo la determina? *Información suministrada por el Hospital*

Hipótesis de manera de muerte *accidente de tránsito*

Hipótesis de causa de la muerte

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca Negra Trigueña Albina Estatura: Baja Media Alta

Contextura: Obesa Robusta Atlético Mediana Delgada

Aspecto: Cuidado Descuidado

Observaciones: *herida en el brazo derecho una destroca o hueso lastado con líquido, heridas laceraciones en diferentes partes del cuerpo, la cabeza atada con un cordón de capriela*

Señales particulares:

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentran.



E.S.E. CENTRO DE SALUD "SAN FRANCISCO JAVIER"
MUNICIPIO DE MARGARITA.
NIT: 800-095-511-1.
Tel: 314 553 3916

Margarita- Bolívar
Centro salud san francisco Javier
Sres. Fiscalía local en turno de Mompox

Con la presente se hace respuesta a la solicitud de análisis de emp y ef -fpj-12-solicitada por la SIJIN POMAL para aclarar naturaleza de la lesión y causa de muerte del paciente JAZMIN RUIDIAZ GALINDO de 30 años de edad:

Siendo el día 22 de febrero de 2009 a la 5:00 am ingresa paciente transportado por policía nacional de Margarita desde sitio de los hechos (carretera Sandoval), ingresa inconsciente, sin métodos de inmovilización con secreciones sanguinolentas abundantes y múltiples escoriaciones en piel, se transporta en camilla hasta Centro de Salud y se encuentran signos vitales así:

TA: 70/50 FC: 50 x FR: 10 x T° 35C

Inconsciente, no responde al llamado, ni al estímulo ni al dolor, reflejos ausentes, se visualiza edema bpalpebral con hematomas en región frontal derecha con heridas sangrantes, pupilas midriáticas no reactivas a la luz, mirada fija, hematoma en región occipital; mucosa oral y fosas nasales con abundante secreción sanguinolenta lo cual se retira, tórax expansible con dificultad (respiraciones agónicas), se ausculta movilización de secreciones generalizadas en todos los campos pulmonares, ruidos cardiacos bradicardicos de baja intensidad, abdomen con ligera defensa muscular, genitales sin priapismo ni diuresis, extremidades con pulsos periféricos débiles llenado capilar mayor de 2 segundos, se observa en antebrazo izquierdo región distal deformidad ósea, glasgown 5/15.

IDX: POLITRAUMA:

- Trauma craneoencefálico severo
- Fractura base de cráneo
- Fractura radiocubital izquierda

CAUSA DE MUERTE:

Paciente trasladado en ambulancia hacia Hospital San Juan de Dios de Mompox, con signos vitales inestables, líquidos endovenosos a chorro. inconsciente, con respiraciones agónicas y abundante sangrado por fosas nasales y fosa oral, se retiran, y se protege vía aérea, paciente sin pulso ni respiración durante el traslado por lo que se procede a realizar maniobras de reanimación por 20 minutos sin efecto, paciente llega a Mompox sin signos vitales, hora de defunción 6:30 am.

Pte con accidente de tránsito llega en condiciones inestables, TEC severo y por signos clínicos (signo de Mapache) con fractura de base de cráneo, por mecanismo fisiopatológico el pte realiza edema cerebral como mecanismo de defensa de cuerpo y aumento de presión intracraneana, por ende realiza herniación y depresión de centro respiratorio por trauma directo en cráneo, lo cual es incompatible con estabilidad respiratoria sumado a etse bronco aspiración de secreciones sanguinolentas, lo que conlleva a ausencia de pulso y respiración y tras maniobras de reanimación pte no responde.

Causa de muerte: trauma craneoencefálico severo con fractura de base de cráneo, broncoaspiración de secreciones y depresión del centro respiratorio debido a accidente de tránsito en carretera.

Leydis Hernandez Coronado

Dra, LEYDIS HERNANDEZ CORONADO
MEDICO RURAL
3116732346

Javier Carballo
Dr. JAVIER CARBALLO
GERENTE ESE MARGARITA


Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Margarita Bol

REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, mayor y vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 22.578.084 expedida en Pto, Col. Atl., y de la T.P. No. 42.257 del C. S. de la J., acudo a Usted en mi condición de mandataria judicial de los señores; **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, LELIS MANRIQUE NARVÁEZ, CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**, quienes me otorgaron poder para solicitar **DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL**, en la **PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LO ADMINISTRATIVO** de la ciudad de Cartagena Bol., con citación de su Despacho, con el presente le hago llegar copia de la solicitud impetrada en el ente señalado, anexando los documentos que sirven de fundamento a la petición. Esto para lo de su conocimiento.

De Usted ,

Atentamente.


CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ V
C.C.No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P.No. 42.257 del C. S. de la J.

35

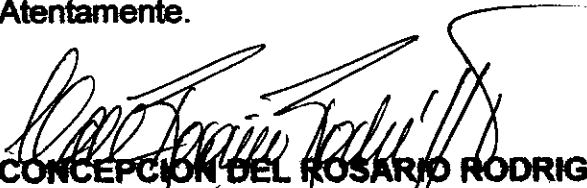
Señor
DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, mayor y vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 22.578.084 expedida en Pto, Col. Atl., y de la T.P. No. 42.257 del C. S. de la J., acudo a Usted en mi condición de mandataria judicial de los señores; **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, LELIS MANRIQUE NARVÁEZ, CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**, quienes me otorgaron poder para solicitar **DILIGENCIA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL**, en la **PORCURADURIA DELEGADA ANTE LO ADMINISTRATIVO** de la ciudad de Cartagena Bol., con citación de su Despacho, con el presente le hago llegar copia de la solicitud impetrada en el ente señalado, anexando los documentos que sirven de fundamento a la petición. Esto para lo de su conocimiento.

De Usted, ,

Atentamente.



CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ V
C.C.No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P.No. 42.257 del C. S. de la J.

**Señor
MINISTRO DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.**

REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, mayor y vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 22.578.084 expedida en Pto, Col. Atl., y de la T.P. No. 42.257 del C. S. de la J., acudo a Usted en mi condición de mandataria judicial de los señores; YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, LELIS MANRIQUE NARVÁEZ, CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO, quienes me otorgaron poder para solicitar DILIGENCIA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL, en la PORCURADURIA DELEGADA ANTE LO ADMINISTRATIVO de la ciudad de Cartagena Bol., con citación de su Despacho, con el presente le hago llegar copia de la solicitud impetrada en el ente señalado, anexando los documentos que sirven de fundamento a la petición. Esto para lo de su conocimiento.

De Usted, ,

Atentamente.



**CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ V
C.C.No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P.No. 42.257 del C. S. de la J.**





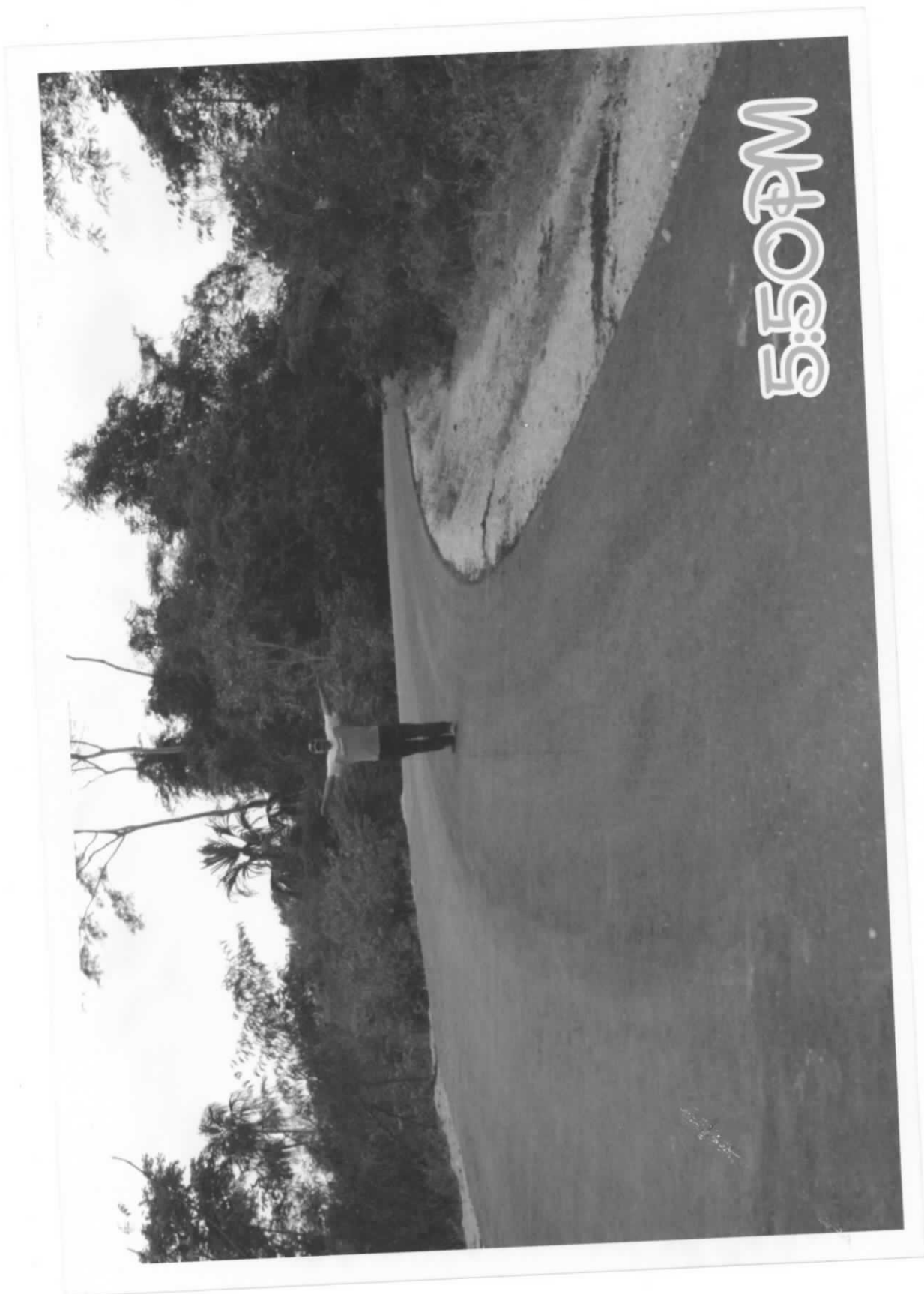
89



35

3

3

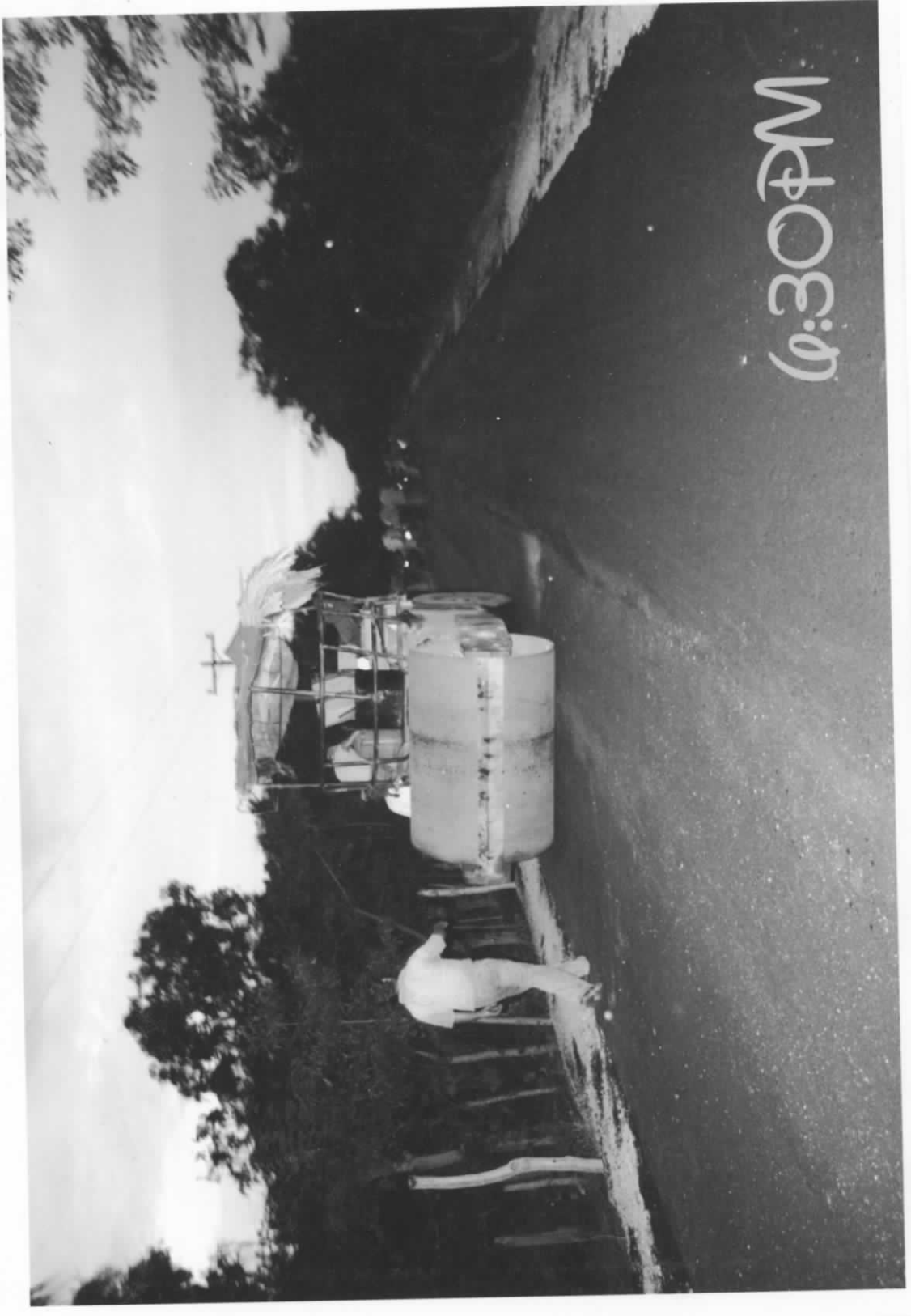


41



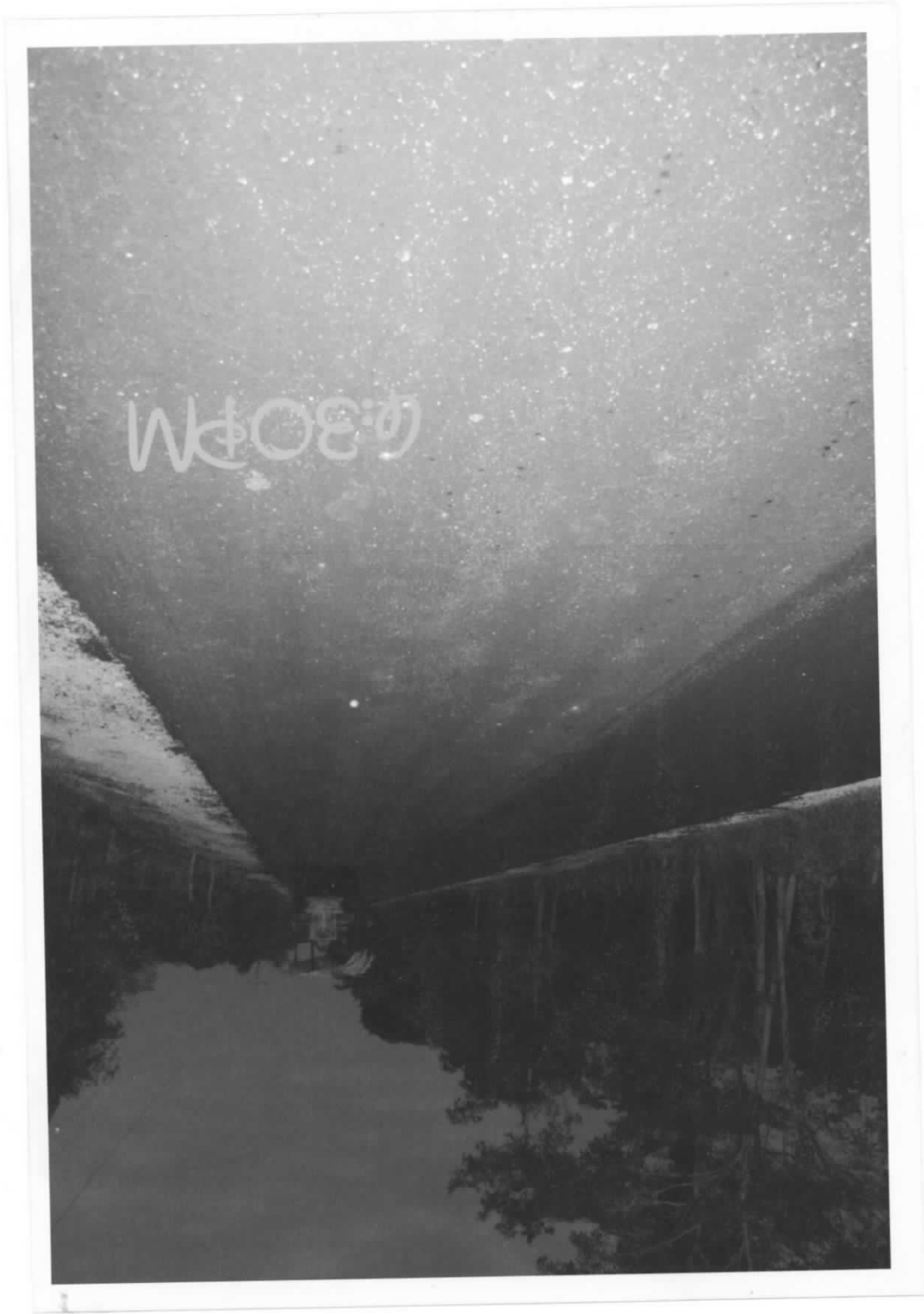
42



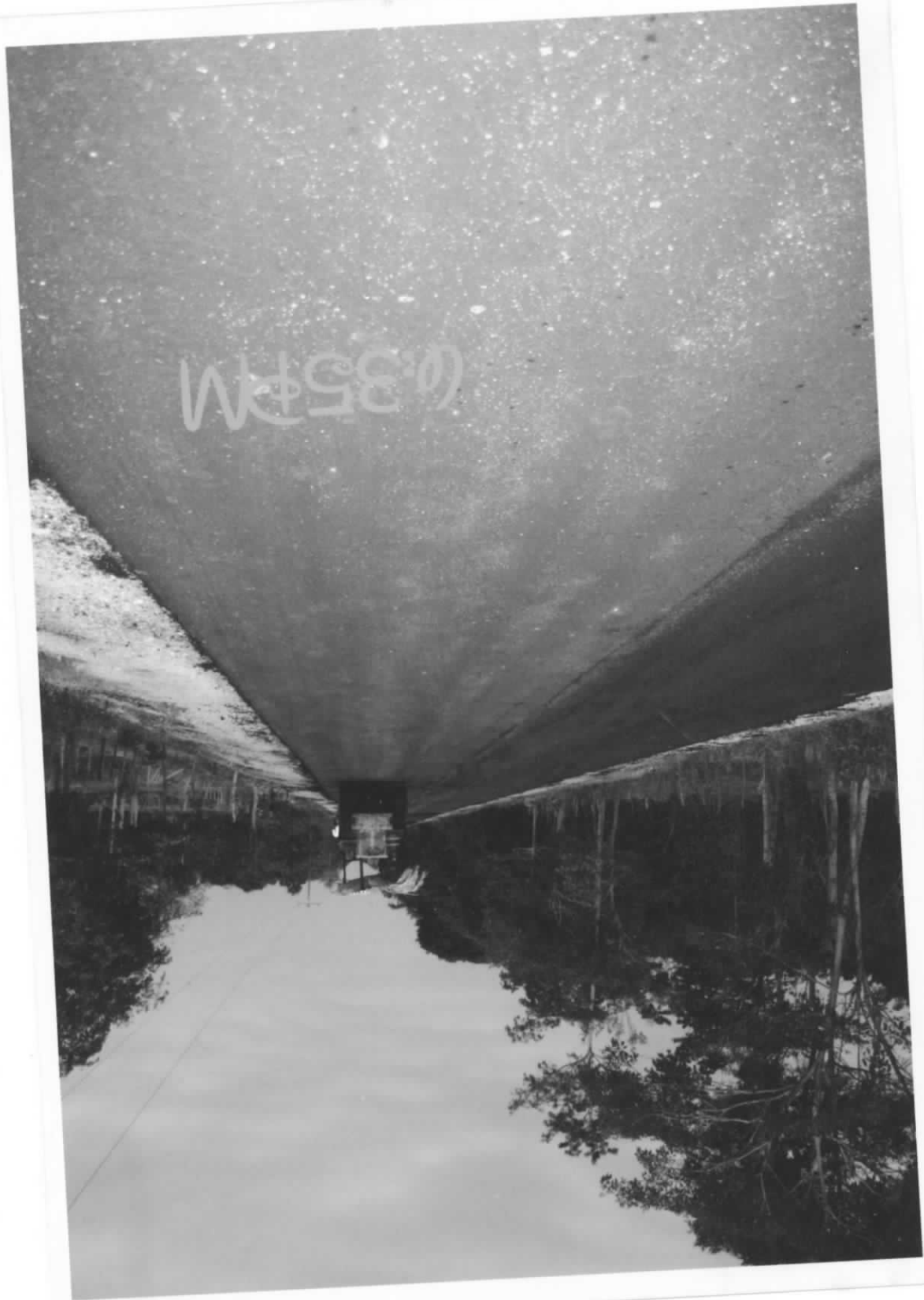


6:30 PM

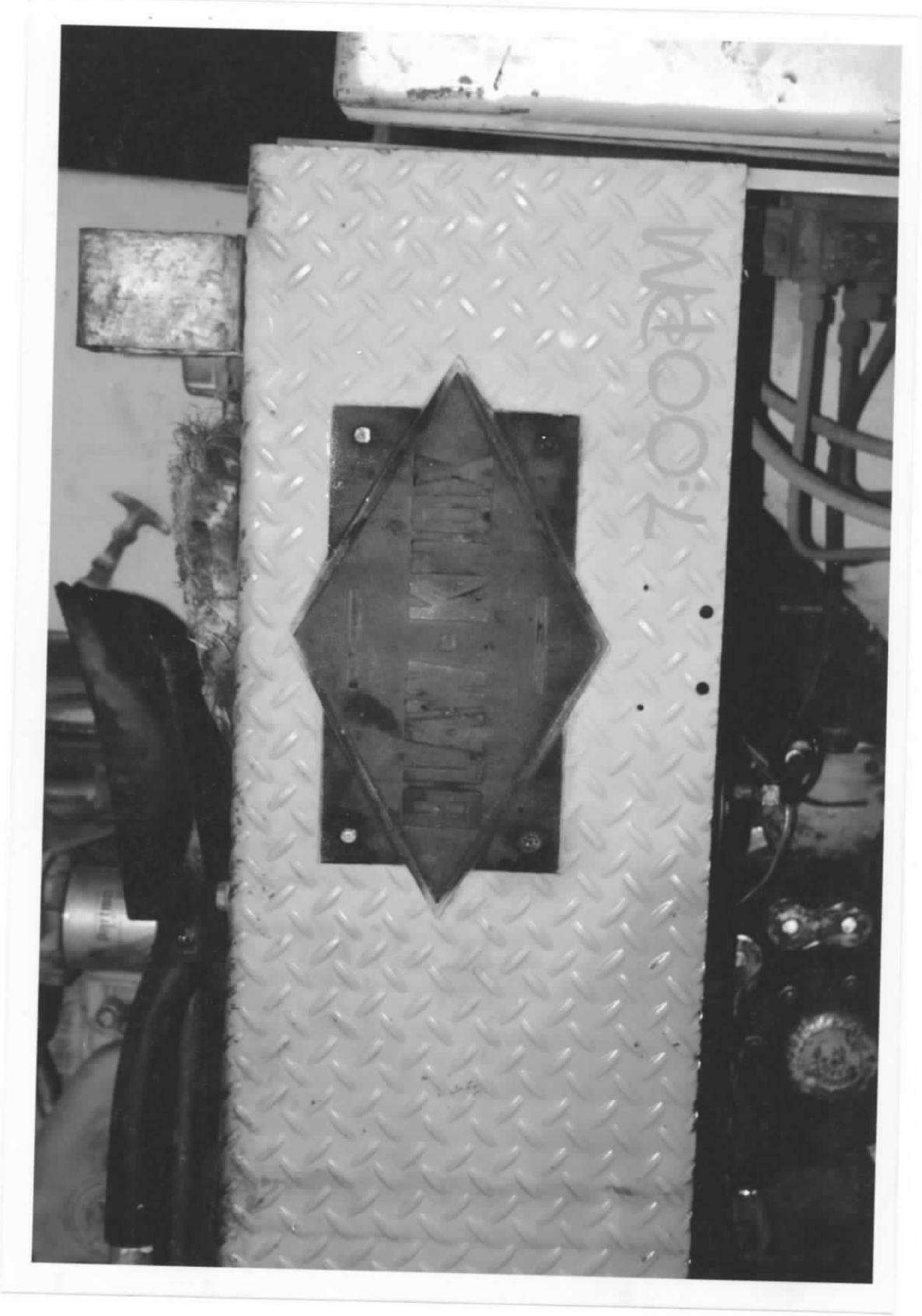




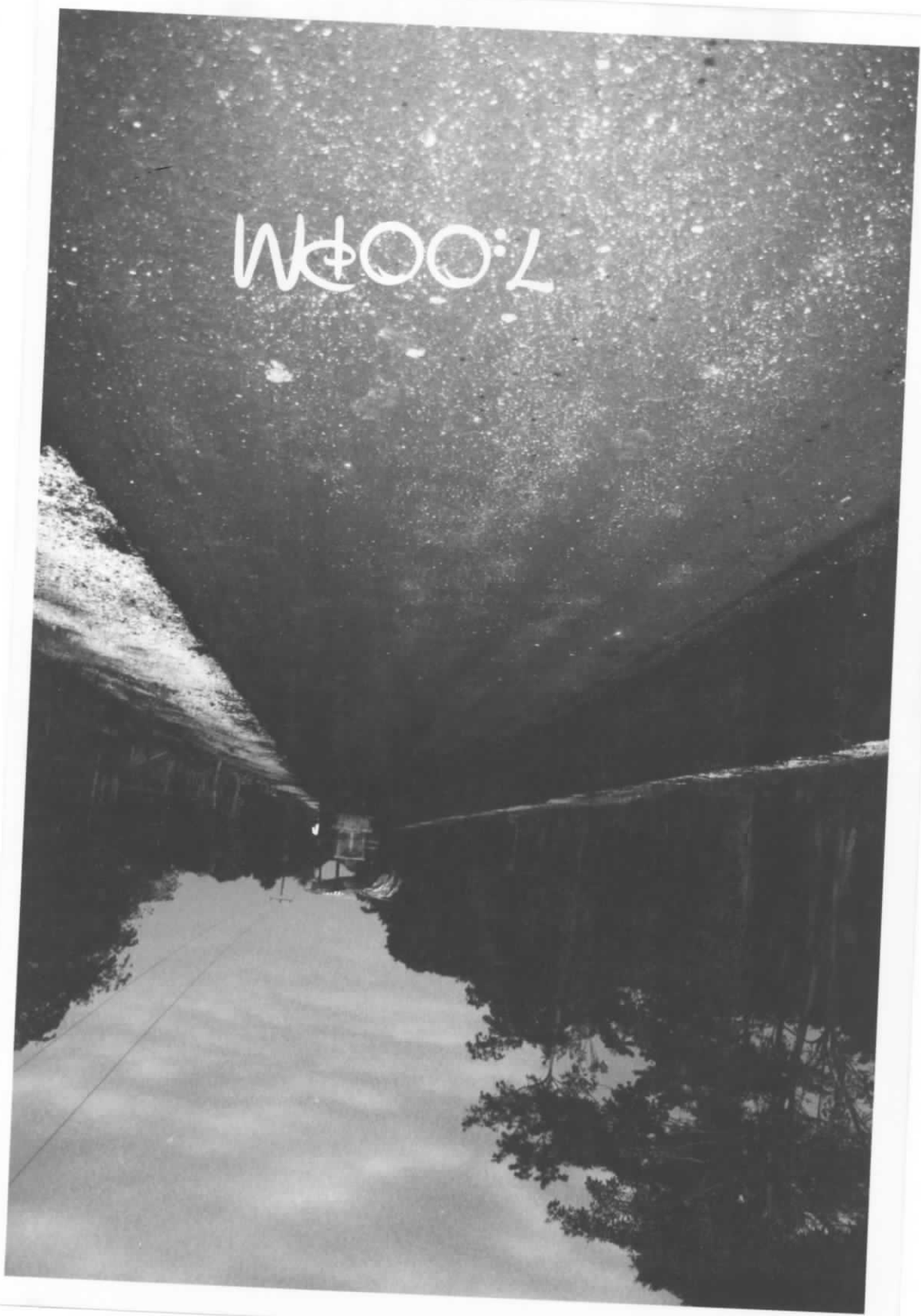
46



0.35PM







50



50

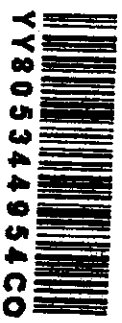
50



Postexpress

Factura de Venta No. 01 - 00534495

SEMPRE EXPRESS LOGÍSTICA S.A. - Sede Matriz: Avenida 100 No. 14-10, San José, Costa Rica. Teléfono: (506) 2211-1100. Correo Electrónico: info@sempre.com



Y805344954CO

F-3370

REMITENTE

Nombre: *J. M. R. R. R.* Dirección: *Carretera* Ciudad: *San José* Código Postal: *50101* Firma: *[Firma]*

DESTINATARIO

Nombre: *M. Calderón* Dirección: *Municipal* Ciudad: *San José* Código Postal: *50101* Teléfono: *[Firma]*

OFICINA DE ORIGEN

Nombre completo de quien recibe: *[Firma]*

Fecha: *13 de Julio de 2008*

Horario: *[Firma]*

CC: *[Firma]* Teléfono: *[Firma]*

Peso (kg): *0.220* (%) Tasa de Seguro: *[Firma]*

Valor Declarado: *[Firma]*

Valor Seguro: *[Firma]*

Valor Servicio: *4.400*

Valor Total: *4.400*

CONTADO

*Aplican Condiciones y Restricciones



Postexpress

Factura de Venta No. 01 - 00534496



YR805344968CO

Administración Financiera S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 1 261 1000. Fax: (57) 1 261 1001. Correo Electrónico: facturas@postexpress.com.co

REMITENTE		OFICINA DE ORIGEN	
Nombre:	Quercos	PAZ	MEDIANIO
Dirección:	Kra 13 # 2B-19		
Ciudad:	Peto	Código Postal:	411
Código Postal:	844	Teléfono:	0262 44-1
Firma:			
DESPACHADOR			
Nombre:	Ministerio de Transporte		
Dirección:	Avenida 45 # 93-14		
Ciudad:	Bogotá		
Código Postal:	110010		
Teléfono:	01 261 1000		

CONTADO

DATOS DE ENVÍO	
Nombre completo de quien recibe:	
Fecha:	DIA MES AÑO Hora: am pm
Firma:	
C.C.	Teléfono
Peso (kg):	(%) Tasa de Seguro:
Valor Declarado:	
Valor Seguro:	
Valor Servicio:	
Valor Total:	

*Aplican Condiciones y Restricciones

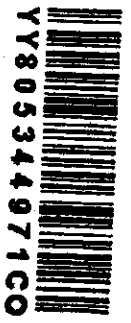
- CLIENTE -

REGISTRADA NIT. 890.321.151-0 100220159



Factura de Venta No. 01 - 00534497

COMPANIA NACIONAL DE CORREOS



YY805344971CO

F. 9370

Nombre: <i>P. Moya</i> Dirección: <i>Km 13</i> Ciudad: <i>Prota</i> Código Postal: <i>280000</i> Firma: <i>[Signature]</i>		OFICINA DE ORIGEN MZANO 2 JOPPA
Nombre: <i>Director</i> Dirección: <i>INVIAS</i> Ciudad: <i>Bogotá</i> Código Postal: <i>266000</i> Teléfono:		

CONTADO

Nombre completo de quien recibe: Fecha: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO Hora: <input type="checkbox"/> am. <input type="checkbox"/> pm. Firma:		Teléfono
Paso (kg): <i>0.80</i> Valor Declarado: Valor Seguro: Valor Servicio: <i>4.100</i> Valor Total: <i>4.100</i>	(%) Tasa de Seguro:	

*Aplican Condiciones y Restricciones

- CLIENTE -





54

PROCURADURÍA 22-180-00000 ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Solicitud de Conciliación Extrajudicial No. 2011/0198

CONVOCANTE: **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, LELIS MANRIQUE NARVÁEZ, CECILIA GALINDO ARIAS Y OTROS**

CONVOCADOS: **MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE MARGARITA.**

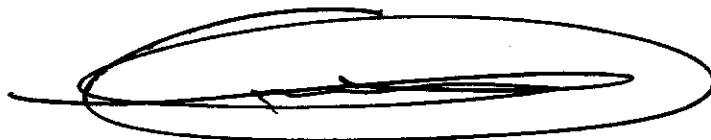
HACE CONSTAR

Que la Dra. **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.758.084 expedida en Puerto Colombia y tarjeta profesional N° 42.257 del C.S.J. en representación judicial de los Srs. **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, LELIS MANRIQUE NARVÁEZ, CECILIA GALINDO ARIAS Y OTROS**, compareció ante este Despacho con el propósito de asistir a la diligencia de conciliación extrajudicial que entre sus representados y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – MUNICIPIO DE MARGARITA.**, se había señalado para el día de hoy veintinueve (29) de marzo de 2011 a partir de las 10:00 am. la cual no se realizó debido a la inasistencia sin excusa por parte de los representantes judicial de las entidades convocadas.

Se expide la presente, a solicitud del interesado, en la ciudad de Cartagena, a veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil once (2011)

Presente:


Concepción Del Rosario Rodríguez Villalobos



Víctor Raúl Alvear Benítez
Secretario Ad-hoc.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años

**PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE
EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Solicitud de Conciliación No. 2011/0198

**CONVOCANTE: YASMITH NÁRVAEZ ZAMBRANO, LELIS MANRIQUE NÁRVAEZ,
CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO,
PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO,
JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLISMARIA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ
GALINDO**

**CONVOCADO: NACIÓN / MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE
VÍAS -INVIAS / MUNICIPIO DE MARGARITA**

**En los términos de la Ley 640 de 2001, la Procuraduría No 22 Judicial II para
Asuntos Administrativos expide la siguiente.**

(81)

CONSTANCIA:

1. Que el actor, por intermedio de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de Febrero 23 de 2011.

Que las pretensiones de la solicitud son los siguientes: Se pretende que las entidades convocadas, reconozcan y cancelen a todos y cada uno de los convocantes 1.- Los perjuicios materiales, incluyendo el daño emergente a favor de **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, perjuicios estos que ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M.L.**, como consecuencia de la muerte de **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, que comprenden los gastos cancelados a la FUNERARIA EL CARMEN de Mompóx Bolívar, por concepto del servicio funerario prestado el día 22 de Febrero de 2009, con ocasión del deceso del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**.

2. El reconocimiento y pago de los perjuicios materiales a favor de los señores **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ, OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ, YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, los tres últimos citados menores de edad, en la modalidad de daño emergente, presente y futuro, para cada uno de los peticionarios, de conformidad con los hechos que aparezcan demostrados en la audiencia de conciliación, y dando aplicación a las fórmulas matemáticas financieras aplicadas a l asunto por el Honorable Consejo de estado, al igual que la Jurisprudencia vigente para el caso. 3.- El reconocimiento y pago de los perjuicios materiales a favor de los señores **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, CECILIA GALINDO ARIAS, MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ, OSNEIDER ESTEBAN**



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años

RUIDIAZ NARVÁEZ, YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE, los tres últimos citados menores de edad, en la modalidad de lucro cesante, presente y futuro, para cada uno de los peticionarios, de conformidad con los hechos que aparezcan demostrados en la audiencia de conciliación, y dando aplicación a las fórmulas matemáticas financieras aplicadas a l asunto por el Honorable Consejo de estado, al igual que la Jurisprudencia vigente para el caso.

4.- El reconocimiento y pago de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de la sentencia, como indemnización por los perjuicios de orden no material (DAÑO MORAL), en el entendido de que dicho perjuicio obedece a la afectación moral, psicológica y emocional que produjo la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**, a las personas pertenecientes a su entorno familiar más cercano. Siendo ellos los señores **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, CECILIA GALINDO ARIAS**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ, OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ, YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**. Y sus hermanos **MARIO RUIDIAZ GALINDO, ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, JANIO FLÓREZ GALINDO**

2. Que el día 29 de marzo de 2011 a partir de las 10:00 a.m. se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la referencia sin que se hubiese podido consolidar ningún acuerdo, en razón a la asistencia del representante del Ministerio de Transporte, y del Municipio de Margarita por fuera de la hora en punto señalada y la inasistencia sin excusa por parte del Invia.
3. Que conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, se da por cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En los términos de la Ley 640 de 2001, se devolverán a la parte citante, los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena de Indias D.T.C., a los cuatro (4) día del mes de abril del año dos mil once (2011)

Atentamente,

Procurador No. 22 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO, mayor y vecina de PamPam - Guamal Magdalena, donde me encuentro cedulaada bajo el número 36.640.846, obrando en mi calidad de compañera permanente y madre de los menores **OMAR FELIPE** y **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, hijos de la suscrita con la víctima **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, respetuosamente me permito manifestarle que en mi nombre y en nombre y representación de mis menores hijos, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto Col., Atl, y la T. P. No. 42.257 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación un Proceso Administrativo en ejercicio de la Acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, que consagra el Art. 86 del C.C.A, modificado por el Art. 16 del Dec. 2304 De 1989, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por el señor Ministro de Transporte, Dr. **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**- representado por su Director, Sr. **CARLOS ROSADO ZÚNIGA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOL.**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, mayor de edad y vecino de esta localidad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, acaecida en 22 de Febrero de 2009, en un accidente de tránsito en la carretera Botón de Leyva-Hatillo de Loba.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Magistrado

Atentamente,

Yasmith Narvaez

YASMITHNARVAEZ ZAMBRANO
C. C. No. 36.640.846 de Guamal Magdalena

Acepto,


CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col, Atl.
T.P. No. 42.257 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

El precedente memorial fue presentado y firmado personalmente por su signataria YASMITH NARVAEZ ZAMBRANO ,quien se identifica en debida forma con su cédula de ciudadanía número 36.640.846 DE Guamal, manifiesta que la firma que aparece, es la misma que usa en todos sus actos públicos y el texto del memorial es cierto y verdadero en todas sus partes.En constancia se firma hoy 21 de febrero del 2011. Doy fé

EL NOTARIO PUBLICO :


AUGUSTO R. VARGAS VILORIA



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

CECILIA GALINDO ARIAS, mayor y vecino de PamPam - Guamal Magdalena, donde me encuentro cedulao bajo el número 26.788.650 obrando en mi calidad de madre de la víctima **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto Col., Atl, y la T. P. No. 42.257 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación un Proceso Administrativo en ejercicio de la **Acción de REPARACIÓN DIRECTA**, que consagra el Art. 86 del C.C.A, modificado por el Art. 16 del Dec. 2304 de 1989, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por el señor Ministro de Transporte, Dr. **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**- representado por su Director, Sr. **CARLOS ROSADO ZÚÑIGA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOL.**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, mayor de edad y vecino de esta localidad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, acaecida en 22 de Febrero de 2009, en un accidente de tránsito en la carretera Botón de Leyva-Hatillo de Loba.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Magistrado. Atentamente,



CECILIA GALINDO ARIAS
C. C. No. 26.788.650 de Guamal Magdalena

Acepto,

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P. No. 42.257 del C. S. de la J.

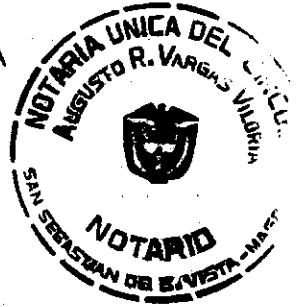
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

El precedente memorial fue presentado y firmado personalmente por su signataria CECILIA GALINDO ARIAS ,quien se identifica en debida forma con su cédula de ciudadanía número 26.788.650 de Guamal, manifiesta que la firma que aparece, es la misma que usa en todos sus actos públicos y el texto del memorial es cierto y verdadero en todas sus partes.En constancia se firma hoy 21 de febrero del 2011.

Doy fé

EL NOTARIO PUBLICO :


AUGUSTO R. VARGAS VILORIA



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. _____ S. _____ D. _____

LELIS MANRIQUE NARVÁEZ, mayor y vecina de PamPam - Guamal Magdalena, donde me encuentro cedulaada bajo el número 36.641.521 obrando en mi calidad de madre de la menor **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, hija de la víctima **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, manifiesto a usted respetuosamente que en nombre y representación de mi menor hija, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto Col., Atl, y la T. P. No. 42.257 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación un Proceso Administrativo en ejercicio de la Acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, que consagra el Art. 86 del C.C.A, modificado por el Art. 16 del Dec. 2304 de 1989, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por el señor Ministro de Transporte, Dr. **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**- representado por su Director, Sr. **CARLOS ROSADO ZÚÑIGA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOL.**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, mayor de edad y vecino de esta localidad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, acaecida en 22 de Febrero de 2009, en un accidente de tránsito en la carretera Botón de Leyva-Hatillo de Loba.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Magistrado. Atentamente,

Lelis Manrique N.
LELIS MANRIQUE NARVÁEZ
C. C. No. 36.641.521 de Guamal Magdalena

Acepto,


CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P. No. 42.257 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

El precedente memorial fue presentado y firmado personalmente por su signataria LELIS MANRIQUE NARVAEZ ,quien se identifica en debida forma con su cédula de ciudadanía número 36.641.521 de Guamal, manifiesta que la firma que aparece, es la misma que usa en todos sus actos públicos y el texto del memorial es cierto y verdadero en todas sus partes.En constancia se firma hoy 21 de febrero del 2011. Doy fé

EL NOTARIO PUBLICO :

AUGUSTO R. VARGAS VILORIA



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

MARIO, EDER, PABLO, JAIR ANTONIO, AIRTO JOSÉ, YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO, mayores y vecinos de Pam Pam - Guamal Magdalena cedulados bajo el número que aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nuestra calidad de hermanos de la víctima **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, respetuosamente nos permitimos manifestarle que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto Col., Atl, y con la T. P. No. 42.257 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación un Proceso Administrativo en ejercicio de la **Acción de REPARACIÓN DIRECTA**, que consagra el Art. 86 del C.C.A, modificado por el Art. 16 del Dec. 2304 de 1989, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por el señor Ministro de Transporte, Dr. **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**- representado por su Director, Sr. **CARLOS ROSADO ZÚÑIGA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOL.**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, mayor de edad y vecino de esta localidad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, acaecida en 22 de Febrero de 2009, en un accidente de tránsito en la carretera Botón de Leyva-Hatillo de Loba.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Magistrado

Atentamente,

Mario Ruidiaz Galindo
MARIO RUIDIAZ GALINDO
C. C. No. 85.162.213 de Guamal Mag.

Eder Ruidiaz Galindo
EDER RUIDIAZ GALINDO
C. C. No. 85.166.200 de Guamal

Pablo Ruidiaz Galindo
PABLO RUIDIAZ GALINDO
C. C. No. 85.161.634 de Guamal

Jair Antonio Ruidiaz Galindo
JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO
C.C. No. 85.166.053 de Guamal Magd

Airto José Ruidiaz
AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO
C. C. No. 85.162.707 de Guamal Magd.

Yolis María Ruidiaz
YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO
C. C. No. 57.406.851 de Guamal Magdalena

ACEPTO,

Concepción del Rosario Rodríguez V
CONCEPCION DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V
C.C. No. 22.578.084 de Pto Gol. Atl.
T.P. No. 42.257 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

El precedente memorial fue presentado y firmado personalmente por su signatario MARIO RUIDIAZ GALINDO, EDER RUIDIAZ GALINDO, PABLO RUIDIAZ GALINDO, JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO, AIRTO JOSE RUIDIAZ GALINDO y YOLIS MARIA RUIDIAZ GALINDO, quienes se identifican en debida forma con sus cédulas de ciudadanía números en su orden, 85.162.213, 85.166.200, 85.161.634, 85.166.053, 85.162.707 Y 57.406.851 de Guamal, respectivamente, manifiestan que las firmas que aparecen, son las mismas que usan en todos sus actos públicos y el texto del memorial es cierto y verdadero en todas sus partes. En constancia se firma hoy 11 de noviembre del 2010. Doy fé

EL NOTARIO PUBLICO :

Augusto R. Vargas Viloria
AUGUSTO R. VARGAS VILORIA



61

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO, mayor y vecino de PamPam - Guamal Magdalena, donde me encuentro cedulaado bajo el número 85.164.329 obrando en mi calidad de hermano de la víctima **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto Col., Atl, y la T. P. No. 42.257 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación un Proceso Administrativo en ejercicio de la Acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, que consagra el Art. 86 del C.C.A, modificado por el Art. 16 del Dec. 2304 de 1989, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por el señor Ministro de Transporte, Dr. **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**-representado por su Director, Sr. **CARLOS ROSADO ZÚÑIGA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOL.**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, mayor de edad y vecino de esta localidad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, acaecida en 22 de Febrero de 2009, en un accidente de tránsito en la carretera Botón de Leyva-Hatillo de Loba.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Magistrado

Atentamente,



ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO
C. C. No. 85.164.329 de Guamal Magdalena

Acepto,



CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P. No. 42.257 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

El precedente memorial fue presentado y firmado personalmente por su signatario ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO ,quien se identifica en debida forma con su cédula de ciudadanía número 85.164.329 de Guamal, manifiesta que la firma que aparece, es la misma que usa en todos sus actos públicos y el texto del memorial es cierto y verdadero en todas sus partes.En constancia se firma hoy 21 de febrero del 2011. Doy fé

EL NOTARIO PUBLICO :

AUGUSTO R. VARGAS VILOTA



[Handwritten signature]

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

JANIO FLÓREZ GALINDO, mayor y vecino de PamPam - Guamal Magdalena, cedulaado bajo el número que aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de hermano de la víctima **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 22.578.084 expedida en Pto Col., Atl, y la T. P. No. 42.257 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación un Proceso Administrativo en ejercicio de la **Acción de REPARACIÓN DIRECTA**, que consagra el Art. 86 del C.C.A, modificado por el Art. 16 del Dec. 2304 de 1989, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por el señor Ministro de Transporte, Dr. **GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**- representado por su Director, Sr. **CARLOS ROSADO ZÚÑIGA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Contra **EL MUNICIPIO DE MARGARITA BOL.**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, mayor de edad y vecino de esta localidad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de la muerte del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO (Q.E.P.D.)**, acaecida en 22 de Febrero de 2009, en un accidente de tránsito en la carretera Botón de Leyva-Hatillo de Loba.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.


Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Magistrado

Atentamente,


JANIO FLÓREZ GALINDO
C. C. No. 19.464.232 de Bogotá D.C.

Acepto

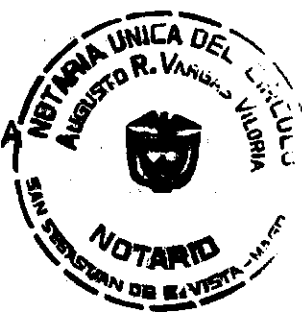

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col. Atl.
T.P. No. 42.257 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

El precedente memorial fue presentado y firmado personalmente por su signatario JANIO FLOREZ GALINDO ,quien se identifica en debida forma con su cédula de ciudadanía número 19.464.232 de Bogota D.C, manifiesta que la firma que aparece, es la misma que usa en todos sus actos públicos y el texto del memorial es cierto y verdadero en todas sus partes.En constancia se firma hoy 21 de febrero del 2011..Nombre corregido "JANIO".ES VÁLIDO.Doy Fe-----

EL NOTARIO PUBLICO :

AUGUSTO R. VARGAS VILORIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	
RECIBIDO	
FECHA:	28 MAR 2012
NUMERO:	00-0
CATEGORIA:	
ASUNTO:	31+

154
164

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 Honorable Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
 E. S. D.

REF. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LELIS MANRIQUE NARVÁEZ Y OTROS.
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.
RAD. 00239/2011

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta DHTC, abogada en ejercicio, conocida de autos en mi condición de mandataria judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal de fijación en lista, comedidamente acudo a su Despacho, con el fin de Reformar y adicionar la demanda promotora de la acción de la referencia, en los siguientes aspectos:

I. PRETENSIONES

Reformo el acápite de las pretensiones de la demanda, que en consecuencia quedaran así:

1.- Que se declare que la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, el **MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR**, son administrativa y solidariamente responsables de una falta o falla del servicio ocurrida el 22 de Febrero del año 2009, consistente en haber colocado sobre la carretera, dos (02) maquinarias pesadas sin ningún tipo de señales temporales de aproximación en el frente de trabajo en etapa de construcción y conservación de la carretera que dé **El Botón de Leyva** conduce a **Hatillo de Loba - Bolívar**, en sentido Norte - Sur, a la altura del corregimiento de El Botón de Leyva, comprensión territorial del Municipio de Margarita Bolívar, en forma por demás imprudente, absurda, e irresponsable, y que se convirtieron por la noche en un obstáculo imposible de evitar, lo que ocasionó el mortal accidente del señor **YASMIN RUIDIAZ GALINDO**.

1.2.- Que en consecuencia se les condene a pagar a mis mandantes los perjuicios en la siguiente forma:

1.2.1.- PERJUICIOS MORALES:

Para su compañera permanente: **YASMIN NARVAES ZAMBRANO**, y sus hijos menores: **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, que ejercen la acción personal y hereditaria se reconocerán a cada uno de ellos, lo que valgan **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Por las mismas razones a su madre **CECILIA GALINDO ARIAS** se le pagarán **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS**; a sus hermanos: **MARIO RUIDIAZ GALINDO**, **ESMEIRO RUIDIAZ GALINDO**, **PABLO RUIDIAZ GALINDO**, **AIRTO JOSÉ RUIDIAZ GALINDO**, **EDER RUIDIAZ GALINDO**, **JAIR ANTONIO RUIDIAZ GALINDO**, **YOLIS MARÍA RUIDIAZ GALINDO**, **JANIO FLÓREZ GALINDO**, se le reconocerán a cada uno de ellos, el equivalente a **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

1.2.2.- PERJUICIOS POR EL DAÑO DE VIDA EN RELACIÓN:

157
165

Para su compañera permanente: **YASMIN NARVAEZ ZAMBRANO**, y sus hijos menores: **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, y su madre **CECILIA GALINDO ARIAS**, lo que valgan **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

1.2.3.- PERJUICIOS MATERIALES:

A la compañera permanente, a sus hijos y a su progenitora, se reconocerán y pagarán el daño emergente y el lucro cesante:

DAÑO EMERGENTE.- Lo constituyen los gastos funerarios de **YASMITH RUIDIAZ GALINDO**, que ascienden a la suma equivalente a 2 S.M.L.M.V.-

LUCRO CESANTE.- Se reconocerá y liquidará teniendo en cuenta que el fallecido, al momento de su deceso, contaba con una edad de **TREINTA AÑOS y TRES MESES** de edad (30.3), por lo tanto, tendría una supervivencia probable, según las tablas de supervivencia que aplica la justicia colombiana, de **CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE SIETE (46.17) AÑOS** que al convertirse en meses, arrojan **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MESES (665) DE VIDA**. Si para cuando se dicte sentencia el periodo de vida probable de los colombianos se ha aumentado se liquidará con base en ese registro.

Que era un trabajador activo, debido a que se encontraba en pleno uso de su capacidad laboral, toda vez que no padecía de ninguna limitación ni enfermedad que le impidiera emplearse con todas sus facultades a la labor que desempeñaba y con la cual le daba el sustento a toda su familia.

Pero al no contar con una vinculación laboral que nos pueda en este momento certificar de manera concreta cuánto eran sus ingresos, no queda otra salida que tomar el salario mínimo mensual vigente de manera integral como base para liquidar el lucro cesante, no obstante a que, quien falleciera por la terrible falla del servicio, obtuviera mucho más que eso.

El reconocimiento y pago de los perjuicios materiales a favor **YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO**, de los menores **OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ**, **OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ**, **YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE**, de **CECILIA GALINDO ARIAS**, en la modalidad de Lucro Cesante presente y futuro para cada uno de ellos, se hará de la siguiente manera:

Para YASMITH NARVÁEZ ZAMBRANO	665 S.M.L.M.V.
Para OMAR FELIPE RUIDIAZ NARVÁEZ	240 S.M.L.M.V.
Para OSNEIDER ESTEBAN RUIDIAZ NARVÁEZ	252 S.M.L.M.V.
Para YARELIS RUIDIAZ MANRIQUE	168 S.M.L.M.V.
Para CECILIA GALINDO ARIAS	60 S.M.L.M.V.

El Lucro Cesante se dividirá en dos periodos.

El Lucro Cesante Consolidado.- Que va desde la ocurrencia del hecho hasta la fecha que se establezca en la sentencia o auto que ponga fin a esta litis.

El Lucro Cesante Futuro.- Que comprenderá desde la fecha de la sentencia hasta el periodo probable de vida de la víctima.

3.- Los intereses aumentados por la elevación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia del hecho hasta el pago de las obligaciones señaladas en el fallo que ha de recaer.

159
NB

4.- Que se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, y al **MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR** a pagar a mis poderdantes, los intereses comerciales y moratorios a partir de la ejecutoria del fallo y hasta su cumplimiento (de conformidad con la sentencia C-188-99, Corte Constitucional . M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo)

5.- Se dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los arts. 176 y 177 del C.C.A.

6.- Que igualmente se declare que al momento de pagar las sumas líquidas por concepto de indemnización de perjuicios materiales, estas deberán actualizarse con base a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta la ejecutoria de la sentencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 178 del C.C.A.-

7. - Que se condene en costas a las entidades demandadas.

II. PRUEBAS

Adiciono la demanda en el acápite que trata de las pruebas, solicitando se decrete, practique y tenga como tal, además de las solicitadas en la demanda primaria, la siguiente:

• SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO.

Que se oficie al **Ministerio de Transporte** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, a fin de que aporten al proceso, copia autentica del contrato de Mejoramiento o adecuación de la carretera **EL BOTON DE LEYVA – HATILLO DE LOBA BOLIVAR**, para la fecha del 22 de Febrero de 2009.

ANEXOS

Copia de esta adición para el archivo del Juzgado y los respectivos traslados a los entes públicos demandados y al señor Agente del Ministerio Público.


FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente reforma y adición de demanda, la fundamento en e l Art. 208 del C.C.A.

Sírvase darle a esta el trámite legal correspondiente y ordenar que se efectué nuevamente la actuación señalada en el art. 207 ibídem.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente


CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ V.
C.C. 22.578.084 Pto. Colombia
T.P. No. 42257 del C.S. de la J.